

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3276	MARTES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1948	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1896
EDICION DE 22 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intellectual No. 257.818
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará al siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 a 12 horas.

Días Sábados: de 8 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1945.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m.p. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º " " " ½ " " 1 " " "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):	
Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 cts
Hasta 5 días \$ 12.— " " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1° — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2° — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3° — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—
a) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

i) Posesión trentañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " " " "	" " " "
" 15 " "	3.— " " " "	" " " "
" 20 " "	3.50 " " " "	" " " "
" 30 " "	4.— " " " "	" " " "
Por Mayor término	4.50 " " " "	" " " "

Art. 15°.— Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17°.— Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	
No. 12544 de noviembre 18 de 1948—(A. M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12228 del 29/10/948	4
" 12545 " " " " " (A. M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12229 del 29/10/948	4
" 12546 " " " " " (A.M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12329 del 6/10/48....	4
" 12547 " " " " " Suscribe la Oficina de Inf. y Prensa a la Agencia "Los Diarios",	4
" 12548 " " " " " Acepta la renuncia presentada por un empleado de División de Personal y Ceremonial y designa reemplazante,	4 al 5
" 12549 " " " " " Acepta la renuncia presentada por un Juez de Paz Propietario,	5
" 12550 " " " " " Aprueba la reforma de los estatutos de "La Regional Cia. Argentina de Seguros Salta",	5
" 12551 " " " " " Adjudica la provisión de blusas con destino al personal de agentes de Jefatura de Policía,	5
" 12552 " " " " " Adjudica la provisión de una bandera con destino a la Junta de Defensa Antiaerea Pasiva de Salta,	5
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
No. 12567 de noviembre 18 de 1948—Liquida una partida a favor de Dirección Gral. de Inmuebles,	5 al 6
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
No. 12534 de noviembre 17 de 1948—Reconoce un gasto efectuado por Dirección Prov. de Educación Física,	6
" 12535 " " " " " Concede un subsidio a favor de una señora,	6
" 12536 " " " " " Aprueba una pensión acordada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia,	6
" 12537 " " " " " Encomienda a la Cámara de Alquileres el cobro de la multa establecido en el decreto No. 12298,	6
" 12539 " " " " " Acepta la renuncia presentada por un empleado de Dirección Prov. de Educación Física y designa reemplazante,	6 al 7
EDICTOS DE MINAS	
No. 4351 — Mensura de la Mina "Santa María" — Expte. No. 1255—B—,	7
EDICTOS SUCESORIOS:	
No. 4347 — De don Manuel Zerpa	7
No. 4343 — De doña Carmen López	7
No. 4342 — De doña Carlota Burgos Vaca,	7
No. 4341 — De Hussein Creche o Sen Creche	7
No. 4339 — De don Luis Vivian	7
No. 4337 — De don Juan Fernández Cornejo,	7
No. 4324 — De doña Favorina Pereda de Bernis	7 al 8
No. 4323 — De doña María Liendro de Peña	8
No. 4322 — De don Otto Butter y doña Julia Alvarado de Butter	8
No. 4321 — De doña Antonina Núñez de Salvatierra	8
No. 4318 — De don Gustavo Muller Hickler	8

	PÁGINAS
No. 4316 — De doña Modesta Maidana de Sarapura	8
No. 4302 — De don Jacinto Alvarado	8
No. 4294 — De doña Alejandra Bernardete de Vázquez	8
No. 4280 — De don Benjamín Herrera o etc.,	8
No. 4279 — De don Perfecto Herrera o etc.,	8
No. 4278 — De don Florentino Marina	8
No. 4264 — De don José Coll o José Coll Cabanach	8
No. 4258 — De Don Emilio o Emilio Froilán Vequiz,	8 al 9
No. 4256 — De don Andrónico Ruiz y otros,	9
No. 4252 — De don Simón Vilca,	9
No. 4248 — (Testamentario) de Doña Cruz Guzmán de Romero,	9
No. 4246 — de Don Pedro González y otra,	9
No. 4245 — De doña Celia B. Morales	9
No. 4243 — De don Nicolás López	9
No. 4242 — De don Carlos Paredes	9
No. 4235 — De don Lorenzo Gonza y otra	9
No. 4234 — De don Macedonio Guitián y otra	9
No. 4233 — De don José Santos Cruz	9
No. 4232 — De don Delfín Chaile	9
No. 4220 — De doña Basilia López de Romano,	9 al 10
No. 4218 — Testamentario de Quintín Florentín Díaz y Suc. de Sofía Nogales de Díaz,	10

POSESION TRENTAÑAL:

No. 4340 — Deducida por Alejo Carrizo, sobre inmuebles ubicados en San Carlos	10
No. 4320 — Deducida por Eliseo Trino y otra, sobre inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera	10
No. 4319 — Deducida p/Nicanor Reyes, sobre un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera	10
No. 4306 — Deducida por Saturnino Garnica, sobre un inmueble ubicado en "Seclantás",	10 al 11
No. 4303 — Deducida por Feliciano Mamaní sobre un inmueble ubicado en "Cachi"	11
No. 4297 — Deducida por don Ricardo Abán y otra, sobre inmuebles ubicados en "Seclantás"	11
No. 4295 — Deducida por Natalia Oliver de Gil, sobre un inmueble ubicado en Cafayate	11
No. 4277 — Deducida por doña Brígida Condori de La Fuente, sobre un inmueble ubicado en Metán	11
No. 4276 — Deducida por doña Candelaria Rojas y otra, sobre un inmueble ubicado en Metán	11 al 12
No. 4238 — Deducida por Melitón Avalos, sobre un inmueble ubicado en "Cachi"	12
No. 4237 — Deducida por Romualda Ruiz de Flores, sobre un inmueble ubicado en Rivadavia	12
No. 4236 — Deducida por Lucio Ramos y otra, sobre dos inmuebles ubicados en Seclantás.	12
No. 4228 — Deducida por Julio Torres, sobre un inmueble ubicado en Orán	12
No. 4227 — Deducida por Angélica Mendoza, sobre inmuebles ubicados en Orán	12 al 13

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

No. 4338 — Solicitado p/Rafael Casimiro Uriburu, de la finca "San José"	13
No. 4317 — Solicitado por los Sres. Martínez Hermanos, de la finca "El Prado"	13
No. 4259 — Solicitado por Roberto Villa y otra, de un inmueble ubicado en "Cerrillos,	13

REMATES JUDICIALES:

No. 4309 — Por Ernesto Campilongo, juicio "Sucesorio de don José Messones,	13
No. 4286 — Por Antonio Forcada, juicio división de condominio finca "Calavera" D. Y. Frías vs. Irene O. de Zenteno y otros.	13
No. 4247 — Por Luis Alberto Dávalos, juicio "Embargo PrevenHipotecaria s/p. Felisa Lérica de Helguero y otro vs. herederos de Divo Yarad	13

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 4346 — De la partida de nacimiento de Candelaria Alicia Elisondo	14
--	----

CONTRATOS SOCIALES

No. 4345 — De la razón social "C.E.F.A." Soc. de Resp. Ltda.	14 al 15
No. 4344 — De la razón social "Cerámica Salteña de Responsabilidad Limitada"	15 al 17

VENTA DE NEGOCIO:

No. 4348 — De la "Despensa San Martín"	17
--	----

ADMINISTRATIVAS:

No. 4304 — Reconocimiento y otorgamiento de concesión del uso del agua pública s/p. Francisco Muñoz Salas,	17
--	----

LICITACIONES PUBLICAS:

No. 4338 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta para la obra "Defensa sobre río Calchaquí en San Carlos	17
No. 4327 — De Correos y Telecomunicaciones para la construcción de edificios con destino a las Oficinas de "Tilcara" Jujuy y Metán (Salta)	17
No. 4326 — Del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta	17

ASAMBLEAS

No. 4359 — De la Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes", para el día 26/11/948,	17
No. 4335 — Del Colegio de Escribanos de Salta, para el día 30/11/948	17

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

Aviso de Secretaría de la Nación.

PAGINAS

18

18

18

18

JURISPRUDENCIA

- No. 883 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Ord. Cobro de pesos, Vivían, Antonio vs. Ramón Tomás Poca y María Elena Amado de Poca, 18 al 19
- No. 884 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Ord. Tercería de dominio — Poca María Elena Amado de: al 10209 F.) - Cobro de pesos: Vivían Antonio (cesionario F. Riera vs. María Elena Amado de Poca y Ramón T. Poca), 19 al 20
- No. 885 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Ord. Cobro de daños y perjuicios - Giménez, Deminio vs. Chibán Amado, 20 al 21

CONVOCATORIA A ELECCIONES:

- No. 4229 — Para la revisión y reforma de la Constitución Nacional. 21

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto No. 12544-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 17.029-/48.

Visto el decreto de Pago No. 12.228, de fecha 29 de octubre ppdo., por el que se aprueban las planillas de viáticos y movilidad correspondientes al chofer que presta servicios en la Vice-Gobernación, don Andrés Velazquez, por un importe total de \$ 873,60; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o. — Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12.228, de fecha 29 de octubre del año en curso.

Art. 2o. — El presente decreto será reafirmado por su Señoría el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba
Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12545-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 7187-/48.

Visto el decreto de Pago No. 12.229, de fecha 29 de octubre ppdo., por el que se reconocen los servicios prestados al Dr. Dante V. D'Aluisi, como médico de la Cárcel Penitenciaria; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12.229, de fecha

29 de octubre del año en curso.

Art. 2o. — El presente decreto será reafirmado por su Señoría el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba
Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12546-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 2478-/48.

Visto el decreto No. 12329, de fecha 6 del mes en curso, por el que se liquida a favor del señor Carlos Signorelli, la suma de \$ 1.599,70 por la provisión de 1.000 copias fotográficas; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12329, de fecha 6 del mes en curso.

Art. 2o. — El presente decreto será reafirmado por S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba
Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12547-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 2518-/48.

Visto el presente expediente en el que la Oficina de Informaciones y Prensa, solicita la suscripción de la Agencia "Los Diarios", de la Capital Federal, durante los meses de no-

viembre y diciembre del presente año; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1o. — Suscribese a la Oficina de Informaciones y Prensa a la AGENCIA "LOS DIARIOS" de la Capital Federal, durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo B.- Inciso I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 Parcial 47 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12548-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 2669-/48.

Visto la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1o. — Acéptase la renuncia presentada por el señor JULIO ANGEL COSTAS, en el cargo de Ayudante 5o. de la División de Personal y Ceremonial, con anterioridad al 1o. de septiembre del año en curso.

Art. 2o. — Nómbrase a la señorita NELLY BENITA PAULA JARA AVILA, Ayudante 5o. de la División de Personal y Ceremonial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12549-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 7473-/48.

Visto la renuncia interpuesta,

Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor M^{ARCOS} M^{ARCELINO} L^{LAMPA}, como Juez de Paz Propietario de SAN ANTONIO DE LOS COBRES.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12550-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 7367-/48.

Visto este expediente en el que "La Regional, Compañía Argentina de Seguros", de esta Ciudad, solicita aprobación de las nuevas reformas introducidas en sus estatutos sociales, de conformidad a las instrucciones emanadas de la Super-Intendencia de Seguros de la Nación; atento lo informado por Fiscalía de Gobierno e Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la nueva reforma de los artículos octavo, noveno y duodécimo de los estatutos de "LA REGIONAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS - SALTA", en la siguiente forma:

"Art. 8.º — Las títulos, que podrán emitirse por valor de una o más acciones serán nominativas y se expedirán en canje de los recibos provisorios que atestigüen haber sido satisfecho el pago del 20/o del valor nominal. — Cuando las acciones estuvieren integradas, serán canjeadas por títulos nominativos debiendo atenderse en lo que respecta a nacionalidad de sus titulares y certificados o recibos provisorios; a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la Sociedad.

"Art. 9.º — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Compañía más que un propietario por cada acción, quedando expresamente entendido que el hecho de ser accionista de la Sociedad implica su sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, como igualmente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

"La transferencia de acciones o de los certificados en su caso se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y no producirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su aprobación por el Directorio e inscripción en el Registro de Accionistas. — Solo serán transferibles los certificados nominativos que tengan sus cuotas al día.

"El Directorio deberá tener en cuenta la nacionalidad del o de los cesionarios y demás exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la Sociedad.

"Art. 12.º — La Sociedad será administrada por un Directorio elegido en Asamblea General por mayoría simple devotos por medio de listas firmadas y que estará compuesto de nueve miembros titulares y tres suplentes. La elección, renovación e integración del Directorio se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los Directores, para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros.

Art. 2.º — Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que fija el artículo 41 de la Ley de Sellos No. 706.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12551-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948

Visto este expediente No. 7260/40, correspondiente al No. 2277/F de Jefatura de Policía donde ésta presenta propuestas de la División Abastecimientos de la Dirección General de Intendencia del Ejército Argentino, y de la casa Ignacio Rodrigo de Buenos Aires, para la provisión de vestuario para el personal de su dependencia; y solicita se la autorice para adquirir de aquella 1000 blusas de brin al precio de \$ 35,75 cada una; y

CONSIDERANDO:

Que la razón aducida de imperiosa necesidad existente de tales elementos, la exclusividad en la fabricación de los mismos y lo ventajosa de su precio frente al de la otra propuesta, aconsejan realizar la adquisición por el procedimiento de compra directa que autoriza la Ley No. 941 de Contabilidad en su Art. 50, incisos c) y h), y aceptar la propuesta de la División Abastecimientos por ser más conveniente.

Que, en cuanto a la circunstancia de que el precio fijado es provisorio "dado que el importe definitivo surgirá como consecuencia del resultado de las licitaciones a efectuar para la reposición de los elementos provistos", es aceptable por ser una repartición oficial nacional la que efectuará la provisión; debiendo, en consecuencia, condicionarse a ella la autorización a concederse.

Por todo ello, en uso de la facultad conferida por el artículo 50 de la Ley No. 941, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — ADJUDICASE a la DIVISION ABASTECIMIENTO, de la Dirección General de Intendencia del Ejército Argentino, la provisión a JEFATURA DE POLICIA, con destino a los agentes de su dependencia, de mil (1000) blusas de brin, de verano, al precio de \$ 35,75 m/n cada una y por un importe total de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CIN-

CUENTA PESOS m/n. de c/1 (\$ 35.750. — m/n)

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo C - Inciso VIII - OTROS GASTOS - Principal b) 1 - Parcial 46 de la Ley No. 942 de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12552-G.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Expediente No. 6228-/48.

Visto el presente expediente en el que la Junta de Defensa Antiaerea Pasiva de Salta, solicita la provisión de bandera, driza, asta y un escudo; atento lo informado por la Dirección General de Suministro y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la TIENDA "LA ARGENTINA", la provisión de 1 (una) bandera argentina con sol, palo y asta, con destino a la Junta de Defensa Antiaerea Pasiva de Salta, en un todo de conformidad a la propuesta que corre agregada a fs. 7 de estos obrados y al precio total de SESENTA Y TRES PESOS CON 70/100 M/N. (\$ 63,70).

Art. 2.º — Adjudicase a la firma EMILIO AMADO, de la Capital Federal 1 (un) escudo esmaltado, con destino a la Junta de Defensa Antiaerea Pasiva de Salta, en un todo de conformidad a la propuesta que corre agregada a fs. 11 de estos obrados y al precio total de CIENTO TREINTA PESOS M/N. (\$ 130.—).

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo C - Inciso I - Principal b) 1 - Partida Parcial 31 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

Decreto No. 12557-E.

Salta, Noviembre 18 de 1948
Orden de Pago No. 285 del
Ministerio de Economía.
Expediente No. 1659-/48.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación a favor de Dirección General de Inmuebles de la

suma de \$ 6.000.— m/n; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, con cargo de rendición de cuentas y con carácter de anticipo, la suma de \$ 6.000.— (SEIS MIL PESOS M/N.), a efectos de que con dicho importe atienda los gastos de replanteo de 20 hectáreas a expropiarse en la Estación Tolloché, del departamento de Anta.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo I - Inciso III - Principal 1/i - "Fundación y Ampliación de pueblos y propiedades fiscales" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 12534-A.

Salta, Noviembre 17 de 1948
Expediente No. 11.098/48.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física solicita aprobación del gasto efectuado en atenciones que debieron dispensarse al señor Presidente de la Confederación Argentina de Atletismo, Doctor Eduardo Albe y dos miembros de la misma, en oportunidad de su estadía en esta ciudad; atento lo informado por el señor Jefe Administrativo de la citada repartición,

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1º. — Reconócese el gasto efectuado por la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, en la suma de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.—) por el concepto expresado precedentemente, el que deberá imputarse al Inciso e) GASTOS IMPREVISTOS del decreto No. 10.709 de distribución de los fondos asignados en el presupuesto vigente para el cumplimiento de la Ley 780.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 12535-A.

Salta, Noviembre 17 de 1948
Orden de Pago No. 81
Expediente No. 10.975/48.

Visto este expediente en que la señora Fran-

cisca H. de Abán, solicita un subsidio que le permita trasladarse a Buenos Aires a fin de someterse a un tratamiento especializado en el Instituto de Medicina Experimental; atento al certificado médico que se acompaña y lo informado por Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social y Contaduría General, a fs. 4 y 5, respectivamente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Concédese un subsidio en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150) a la señora FRANCISCA H. DE ABAN, a objeto de que con dicho importe pueda viajar a la Capital Federal a los fines que se determinan precedentemente.

Art. 2º. — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General, liquidese a favor de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, la suma que se determina en el artículo anterior, repartición ésta que lo hará efectivo a la beneficiaria.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado al Anexo E - Inciso I - OTROS GASTOS - Principal c) 1 - Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 12536-A.

Salta, Noviembre 17 de 1948
Expediente No. 17817/46.

Vistas estas actuaciones en las que la señora Carmen Rosa Castillo de Figueroa Alderete, por sus propios derechos y en representación de sus hijos menores Héctor Romualdo, Francisco y Eduardo Figueroa, invocando su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Soldado Guardia Cárcel, don José Figueroa Alderete, solicita se le acuerde pensión de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por Resolución No. 508 acuerda el beneficio solicitado en virtud de encontrarse satisfechos los extremos legales exigidos por la Ley 774;

Que habiéndose omitido incluir en dicha Resolución a uno de los hijos menores beneficiarios, se dictó una nueva Resolución No. 531, por la que modifica el artículo 1º de aquella, subsanando de este modo, la omisión incurrida;

Por ello, y atento los dictámenes del señor Fiscal de Gobierno que corren a fs. 47 y fs. 50,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase la Resolución No. 508 de 7 de septiembre de 1948 dictada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilacio-

nes y Pensiones de la Provincia, con las modificaciones introducidas por la Resolución No. 531, de 21 de octubre del año en curso, y cuyo texto en lo pertinente queda en definitiva como sigue:

1º. — Acordar a doña CARMEN ROSA CASTILLO DE FIGUEROA ALDERETE, en concurrencia con sus hijos menores HECTOR ROMUALDO, FRANCISCO Y EDUARDO FIGUEROA, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Soldado Guardia Cárcel, don JOSE FIGUEROA ALDERETE, la pensión establecida por el artículo 55 y concordantes de la Ley No. 774, con el haber mensual de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y la bonificación establecida por el artículo 58, segunda parte, de la citada Ley, a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante.

2º. — Los haberes impagos correspondientes a veintitrés días del mes de abril del corriente año, y cuyo importe asciende a la suma de \$ 68,55 m/n. (SESENTA Y OCHO PESOS CON 55/100 MONEDA NACIONAL) serán liquidados a la presentante, conforme a lo solicitado a fojas 15.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 12537-A.

Salta, Noviembre 17 de 1948
Expediente No. 10.693/48.

Visto en este expediente el decreto No. 12.298 de 4 del mes en curso, y lo solicitado por la Cámara de Alquileres,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Encomiéndase a la CAMARA DE ALQUILERES el cobro de la multa establecida en el artículo 1º del decreto No. 12.298, en el término de cinco (5) días de su notificación, o, de corresponder, su ejecución; debiendo depositarse el importe en el Banco Provincial de Salta en cuenta especial "Cámara de Alquileres - Cuenta multas orden Presidente y Secretario".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 12538-A.

Salta, Noviembre 17 de 1948
Expediente No. 11.010/48.

Vista la renuncia presentada por el señor Joaquín Morillo al cargo de Ayudante 5º de la Dirección Provincial de Educación Física, y atento por la citada repartición,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase, con anterioridad al día 14 de octubre pasado, la renuncia presentada por el señor JOAQUIN MORILLO al cargo de Ayudante 5.º de la Dirección Provincial de Educación Física, y designase en su reemplazo a la señora MARIA SARA LOPEZ DE BERBEL, a partir desde la fecha en que se presente a prestar servicios, y con la remuneración mensual que para dicho cargo fija el presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS DE MINAS

No. 4351 — Señor Juez de Minas:

Marcelo Quevedo Cornejo, por derecho propio y en representación de don Francisco Peñalva Herrera y Rosendo Mastruleri, en los autos Exp. 1255—B, a V. S. respetuosamente decimos:

I. — Que acorde con el Estado del presente, solicitamos ordene se practique la mensura de la mina "Santa María", cuyos datos en cuéntanse insertados en autos; correspondiendo, tratándose de un mineral de segunda categoría, acuerde tres pertenencias de veinte Hs. c/u. debiéndose a los fines precitados, partir de la siguiente ubicación en base del plano que adjuntamos.

II. — El polígono envolvente de las tres pertenencias solicitadas, están vinculadas a un monolito existente al este del vértice 1.º, corresponde a un monolito de piedra que se ubica bajo un azimut magnético, hasta tanto se determinen los astronómicos, de 24º 58' desde el Norte con el cerro Rincón y 200º 18' con el cerro Guanaguero. — Desde una estaca auxiliar colocada a 1,92 m. del monolito y normal hacia el Sud de la recta 1—P—R monolito y con un azimut magnético del Norte de 272 grados 00' asiento 176,90 m., se ubica el mojón.

1. — Desde este vértice con azimut de 150 grados 56 minutos y sobre una línea de 1.000 m. se ubican los tres mojones 2—3—4, que delimitan el lado este de las tres pertenencias solicitadas, a 333.33 m. entre sí, cada mojón.

El lado Sud corresponde a la línea 4—5 de una longitud de 685.96 m. a fin de ubicar el vértice 5 justamente a 600 m. normales al lado 1—4 y delimitar exactamente 60 Hs. en total. Gira este lado con un ángulo de 81 grados 00' minutos 30" segundos y correspóndele un azimut también magnético Norte de 269 grados. 55' minutos 30" segundos. El lado Este 5—8 es paralelo e idéntico al lado 1—4, posee una longitud de 1.000 m., en conjunto y azimut de 330 grados. 56' minutos. Finalmente al lado Norte 8—1, idéntico al lado Sud de 685.96 m. y azimut de 89 grados. 55' 30" segundos.

III. — Dejamos constancia que el material se encuentra a flor de tierra en toda su extensión, además se ubicó el punto, L.L. laboral bajo un ángulo de 55 grados. 13' minu-

tos 43" segundos, desde el vértice 1 mirando al 4.

IV. — A los fines de practicar la mensura se propone como perito al Ingeniero José Pedro Díaz Puerta, el que deberá posesionarse del cargo, teniendo conocimiento de que el Juzgado de Paz de Tolar Grande Dpto. San Antonio de los Cobres, se encuentra acéfalo, se requiera que las actas pertinentes, sean suscriptas por el Comisario de dicha localidad.

V. — Por lo que a V. S., pedimos.

1.º — Ordene la publicación de ley en el Boletín Oficial.

2.º — Haga lugar en un todo a lo solicitado. Es justicia. Firmado: Marcelo Quevedo Cornejo Rosendo Mastruleri. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez y treinta horas. Neo. Salta, noviembre 22/948. — Y vistos: El escrito de fs. 83 de petición de mensura de la mina denominada "Santa María" — Expte. 1255—B, de tres pertenencias de 20 hectáreas cada una para explotación de sulfato cloruro, y carbonato de sodio y de conformidad a lo dispuesto por el art. 82 y demás concordantes del Código de Minería, publíquese el citado escrito y la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia en forma y término establecido en el artículo 119 de dicho Código; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Secretaría del Juzgado. Dése vista al señor Fiscal de Gobierno. Outes. — Lo que el suscripto Secretario, hace saber a los interesados.

ANGEL NEO. — Escribanó de Minas
Publicar 23 — 30 Nbre. y 10 Dbre.

EDICTOS SUCESORIOS

No. 4347 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Nominación, Dr. Carlos R. Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don MANUEL ZERPA, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y "La Provincia". — Salta, Noviembre 2 de 1948.

e/19/11 al 24/12/48

No. 4343 — SUCESORIO: El Señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Doña CARMEN LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta 16 de Noviembre de 1948. — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario.

e/18/11 al 23/12/48

No. 4342 — SUCESORIO: El Señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta

días en los diarios: "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Doña CARLOTA BURGOS VACA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 16 de 1948. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario.

e/18/11 al 23/12/48

No. 4341 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. HUSSEIN CRECHE o SEN CRECHE, y se cita y emplaza por edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por el término de ley, a los que se consideren con derecho a dicha sucesión. — Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, 13 de noviembre.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario.

e/18/11 al 23/12/48

No. 4339 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don LUIS VIVIAN, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Octubre 25 de 1948

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario

e/18/11 al 23/12/48

No. 4337:

EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JUAN FERNANDEZ CORNEJO y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sean como acreedores o herederos, para que comparezcan a hacerlas valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o días subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, noviembre 9 de 1948. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 16/-- al 21/12/48.

No. 4324 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que por ante este Juzgado ha sido abierto el juicio sucesorio de doña FAVORINA PEREDA DE BERNIS, y que se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de la causan-

te, ya sea como acreedores o herederos para que dentro del término de treinta días los hagan valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Edictos en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Noviembre 11 de 1948
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
 Escribano Secretario

e/13/11 al 18/12/48.

No. 4323 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MARIA LIENDRO DE PEÑA y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos Salta, Noviembre 8 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
 Escribano Secretario

e/12/11 al 17/12/48

No. 4322 — SUCESORIO. — Citación a juicio Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OTTO BUTTNER y JULIA ALVARADO DE BUTTER. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y la Provincia.

Salta, Noviembre 10 de 1948.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
 Escribano Secretario

e/12/11 al 17/12/48

No. 4321 — JUICIO SUCESORIO
 Por disposición del suscripto, Presidente Municipal a cargo del Juzgado de Paz de este Distrito Municipal, se cita por el término de treinta días, por edictos que se fijarán en los portales de este Juzgado y parajes públicos, y se publicarán una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. ANTONINA NUÑEZ DE SALVATIERRA ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, a hacerlo valer.

La Viña, Octubre 16 de 1948.
 José Angel Cejas
 SECRETARIO

Pedro Bonari
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 a cargo del Juzgado de Paz

No. 4318 — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Dr. Carlos R. Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GUSTAVO MULLER-HICKLER y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y diario La Provincia

a todos los que se consideren con derechos a los Bienes dejados por el causante. Salta, Noviembre 9 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA
 Escribano Secretario.
 e/10/11 al 15/12/48

No. 4316 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, a cargo del Juzgado de Tercera Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MODESTA MAIDANA DE SARAPURA, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Julio 7 de 1948.
TRISTAN C. MARTINEZ
 Escribano Secretario

e/10/11 al 15/12/48

No. 4302 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de esta Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de don JACINTO ALVARADO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Noviembre 3 de 1948. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Escribano Secretario.

e/6/11 al 11/12/48.

No. 4294 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores o persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña ALEJANDRA BERNARDETE DE VAZQUEZ, cuyo juicio sucesorio se declara abierto. Para notificaciones en Secretaría señálanse los días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de octubre de 1948. **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Escribano Secretario.

e) 5/11 al 10/12/48.

No. 4280 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de BEN-

JAMIN HERRERA o BENJAMIN HERRERA PALAVECINO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimien-

to de ley. — Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.

Salta, 29 de Octubre de 1948
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
 Escribano - Secretario.
 e/2/11 al 6/12/48.

Nº. 4279 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, y la. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de PERFECTO HERRERA o PERFECTO HERRERA PALAVECINO, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 29 de octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
 Escribano - Secretario.
 e/2/11 al 6/12/48.

Nº 4278. — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FLORENTINO MARINA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Noticias", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 29 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
 Escribano Secretario
 e) 30/10 al 4/12/48.

Nº 4264. — EDICTO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de don JOSE COLL o JOSE COLL CABANACH, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o subsiguiente día hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 28 de octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
 Escribano Secretario
 e) 29/10 al 3/12/48.

Nº. 4258. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de: EMI-

LIO O EMILIO FROILAN VEQUIZ, para que dentro de dicho término comparezcan bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto secretario hace saber. — Salta, Octubre 19 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano - Secretario

e) 28/10 al 2/12/48.

No. 4256 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de ANDRONICO RUIZ, MARIA CORSO de RUIZ y ANTONIO RUIZ y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos o acreedores a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Para notificaciones en Secretaría, Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Octubre 13 de 1948.

JULIO R. ZAMBRANO

Secretario Interino

e/27/10 al 1o./12/48

No. 4252 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de SIMON VILCA para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Octubre 25 de 1948.

JULIO R. ZAMBRANO

Salta, Octubre 25 de 1948

e/27/10 al 1o./12/48

No. 4248 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio testamentario de Doña CRUZ GUZMAN DE ROMERO, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta testamentaria, ya sea como herederos o acreedores, y especialmente a los herederos instituidos señores Pedro Romero, Abraham Romero, María Romero de Colque, Micaela Romero de Cruz, Encarnación Valeriano Colque, Carolina Colque y Luciano Romero, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 21 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano - Secretario

e/26/10 al 30/11/48

los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Pedro González y doña Aurora López de González, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Salta, 11 de Octubre de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/26/10 al 30/11/48

Nº 4245 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Roque López Echenique, se hace saber que se a declarado abierto el juicio sucesorio de doña CELIA B. MORALES, y que se cita por 30 días, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 1º de 1948.

ROBERTO LERIDA

Escribano - Secretario

e/25/10 al 29/11/48.

Nº 4243 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Noticias, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Nicolás López, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, 11 de octubre de 1948.

e/25/10 al 29/11/48.

Nº 4242 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de don CARLOS PAREDES, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Salta, 20 de Octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario.

e/25/10 al 29/11/48.

No. 4235.

SUCESORIO — En el juicio sucesorio de Dn. Lorenzo Gonza y de doña Vicenta Bordón de Gonza, el Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta

sucesión, ya sean como herederos o acreedores a que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Octubre 28 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA —

Escribano Secretario.

e) 21/10 al 24/11/48.

No. 4244 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MACEDONIO GUITIAN y de doña BASILIA BURGOS DE GUITIAN, y que se cita por el término de treinta días que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de dicho plazo los hagan valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y viernes o siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, agosto 4 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ. —

Escribano Secretario.

e) 21/10 al 24/11/48.

Nº 4241

EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto, el juicio sucesorio de doña JOSE SANTOS CRUZ, y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 24 de Octubre de 1947. CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. e/21/10 al 24/11/48.

No. 4232

EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DELFIN CHAILE, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley, para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, Agosto 11 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA —

Escribano Secretario.

e/21/10 al 24/11/48.

No. 4246 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en

No. 4220 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta

ta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de BASILIA LOPEZ de ROMANO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Septiembre 30 de 1948

FRISTAN C. MARTINEZ
Escribano Secretario

e/19/10 al 23/11/48

No. 4218 — TESTAMENTARIA. — En el juicio testamentario de Don. QUINTIN FLORENTIN DIAZ, y en el sucesorio de doña Sofia Nogales de Diaz, el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los herederos: Amelia Diaz de Lopez, Angel Zaccarias Diaz, Victor Manuel Diaz, Antonio Diaz, Carolina Diaz de Arias, Julio Diaz, Olimpia Diaz de Fredes, y a los sucesores de Patricio Diaz y Lia Diaz de Sangari, instituidos en el primero; y acreedores, herederos y todos cuantos se consideren con derechos en ambos juicios, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de término bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta Octubre 16 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e/19/10 al 23/11/48

POSESION TREINTAÑAL

No. 4340 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, en representación de don Alejo Carrizo, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre cuatro inmuebles, ubicados tres en el Partido de Animaná y uno en El Barrical todos en el Dpto. de San Carlos de esta Provincia y cuyas características son las siguientes: 1) Terreno ubicado en el Partido de Animaná, Dpto. de San Carlos, con extensión de 43.30 m. de frente en su costado Este sobre el Camino Nacional de San Carlos a Cafayate, por 55 m. de contrafrente en su costado Oeste, por 184 m. en el lado Norte y 157.50 m. en el lado Sur, encerrado dentro de los siguientes límites actuales: Norte, con propiedad de Animaná de Suc. Michel; Este, Camino Nacional de Cafayate a San Carlos, Sud, con propiedad de don Martín Teruel y de la Sra. Mena Carrizares y Oeste, con propiedad de Animaná de Suc. Michel y finca de Don José Coll. — 2) Terreno ubicado en el Partido de Animaná, Dpto. de San Carlos de esta Provincia, con extensión de 23 m. de frente sobre el Camino Nacional de Cafayate a San Carlos, por 45.30 m. en su contrafrente sobre el costado Oeste, por 93.50 m. en su lado Norte y 85.50 m. en el lado Sur, colindando actualmente: al Norte, con propiedad de María Mercedes López y María Teruel; al Este, Camino Nacional de Cafayate a San Carlos; al Sud, con propiedad de Carlos Meriles y al Oeste, con propiedad de la Suc. Michel. — 3) Terreno ubicado en el Partido de Animaná, Dpto. de San Carlos, con extensión aproximada de 925 m.

de largo por 352 m. de ancho, limitando, al Norte, Sud y Este, con propiedad de la Suc. de Da. Mercedes E. de Michel y al Oeste, con camino Nacional de Cafayate a San Carlos. — Se trata de un potrero que en casi su totalidad cuenta con pasto de campo y ciénago, encontrándose encerrado con cercos en tres lados y a su costado Este una zanja con agua lo separa de la propiedad vecina. — 4) Un terreno ubicado en El Barrical, Dpto. de San Carlos, con extensión aproximada de Norte a Sud de 35 m. por 39.50 m. de Este a Oeste, dentro de los siguientes límites: al Norte, con Sucesión de Manuel Morales; Sud y Este, con propiedad del Sr. Alejo Carrizo y al Oeste, con Camino de Cafayate a San Carlos; el Sr. Juez de la Causa, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos a estos Inmuebles, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Noviembre 17 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e/18/11 al 23/12/48

No. 4320 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor Carlos Alberto Posadas en representación de don Elisec Torino y de doña Dolores Brito, solicitando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, a) un lote de terreno situado en el radio urbano del pueblo de Rosario de la Frontera, designado con el número cincuenta de la manzana "H" del plano oficial de dicho pueblo, con extensión de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con lotes números cuarenta y nueve y ochenta; al Sud con lote número cincuenta y uno; al Este, con calle Melchora F. de Cornejo, antes Salta, y al Oeste, con lote número setenta y nueve; lote catastrado bajo el número veinticinco; y b) una fracción de terreno ubicada en el distrito de El Naranjo, con la siguiente extensión, en su perímetro, partiendo del ángulo Noroeste situado en una zanja que divide el inmueble de la finca San Ramón de los herederos de don Orasmín Madariaga, se miden, hacia el Sud, mil sesenta metros; de allí, con rumbo Este, se miden ciento treinta metros con cincuenta centímetros; de allí se miden con rumbo Sud, sesenta y nueve metros cincuenta centímetros; de allí y con rumbo Este, se miden ciento diez metros, y de allí, con rumbo Norte, se miden mil ochenta metros hasta dar con la zanja primeramente nombrada, en donde se forma el ángulo Noreste del inmueble, cerrándose el perímetro, por el Norte, con la citada zanja, estando la fracción de terreno encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con una zanja que la divide de la finca San Ramón de propiedad de los herederos de don Orasmín Madariaga; al Sud, con propiedad de don Abdón Alemán; al Este, con propiedad de doña Tránsito Brito, y al Oeste, con propiedad de doña Dolores Brito; estando la fracción de

terreno catastrada bajo el número novecientos treinta y cinco; el señor Juez de primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo interinamente, del doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, noviembre 4 de 1948. Por presentado, por parte en mérito al poder acompañado y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Dpto. de Rosario de la Frontera lote designado con el número 50 de la manzana "H" y fracción de terreno en el distrito de El Naranjo; y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles de que se trata, comprendidos dentro de los límites que se indicarán en los edictos, en los que se harán constar las circunstancias tenientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar afectan o no propiedad fiscal o municipal y al señor Juez de Paz P. o S. de Rosario de la Frontera, para que reciba las testimoniales ofrecidas. Dése la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría, Austerlitz. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.

Salta, noviembre 10 de 1948

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e/12/11 al 17/12/48

No. 4319 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa por don Nicanor Reyes, deduciendo juicio sobre posesión treintañal, de la propiedad denominada "Entre Ríos", ubicada en el Partido de Cerro Negro, 2a. Sección del Dpto. de Rosario de la Frontera, de esta Provincia de Salta, con una extensión de 190 metros de frente por 520 metros o lo que resulte dentro de sus siguientes límites: Norte, Río de Ciervo-Yaco; Sud, Río de la Ovejería; Este con la lancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alfredo Guzmán. El señor Juez de Primera Instancia de los ríos Ciervo Yaco y la Ovejería u por el Oeste con propiedad de don Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de treinta días en los diarios "Noticia"

BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

FRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/10/11 al 15/12/48

No. 4306 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, en representación de don Saturnino Garnica, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en Sectantás, Departamento de Molinos de esta provincia, denominado "El Tuñal", con una extensión aproximada de 263.00 mts. de Este a Oeste en su costado Norte, por 250 mts. en el costado Sud; por 36 mts. en su frente Oeste so-

bre el río Calchaquí; a las 180 mts. más o menos del mencionado Río en dirección de Poniente a Naciente su ancho de 34 mts., luego se engosta progresivamente hasta llegar a un ancho de 7 mts. para ensancharse después y terminar en contrafrente Este con un ancho de 23 mts. El terreno está comprendido dentro de los siguientes límites: al Este con camino vecinal que conduce al Pueblo de Seclantás; al Sud con tierras de Da. Francisca T. de Lemos; al Oeste con el Río Calchaquí y al Norte con finca de herederos de doña Luisa T. de Soria; el Sr. Juez de la causa Dr. Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos a este inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Noviembre 5 de 1948 — e) 6/11 al 11/12/48.

No. 4303 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. RAUL FIORE MOULES, en representación de Don Feliciano Mamani, promoviendo juicio de posesión treintañal por el inmueble denominado San Roque", ubicado en el Partido de San José Departamento de Cachi, de 51 metros de Norte a Sud, por 350 metros de Este a Oeste, y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, con sucesión de Justina Cárdenas de Gonza; SUD, con Bernardo Cárdenas; ESTE, con Río Calchaquí y OESTE, con campos de comunidad; el señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, cita por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado a fin de que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto, Escribano Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Octubre 30 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. e) 6/11 al 11/12/48

No. — 4297. EDICTO: POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Sr. Luis A. Dávalos Uriburu, en representación de Dn. Ricardo Abán y de doña Dolores Choque de Abán, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados todos en Seclantás Dto. Molinos: Iro.) CARACOLES: Compuesto de tres fracciones: A). "Caracoles" propiamente dicha, limitada al Norte, con campo común de los Cañizares y fracción denominada La Banda; al Este, con propiedad de Avertano Colina, hoy Suc. Manuel Martínez; al Sud, con propiedad Suc. Manuel Martínez; y al Oeste, campo de comunidad de Cañizares. Catastro No. 87 de Molinos. — B). Fracción llamada "La Banda", limitada al Norte con propiedad de Irene Fabián de Arias y Cerro de la comunidad de Cañizares; al Este, con Río Brealito de Seclantás Adentro; al Sud, con terrenos de Suc. Manuel Martínez, y con las fracciones Caracoles y Barranca de Acero; y al Oeste, con comunidad de Cañizares. Catastro No. 110 de

Molinos. — C) Fracción denominada "Barranca de Acero", limitada al Norte, con callejón vecinal, con propiedad de Suc. de Manuel Martínez y con fracción llamada La Banda; al Este, con Río Brealito o de Seclantás Adentro; al Sud, con Quebrada de Punta del Agua; y al Oeste, con campo de la comunidad de Cañizares. Catastro No. 597 de Molinos. — 2da.) DISCORDIA: Limitada al Norte, con propiedad de Suc. de Buenaventura Gonza; al Sud, con terrenos de Suc. de Florencio Choque; al Este, con campo de comunidad que llega hasta las cumbres de la Apacheta; y al Oeste, con el Río Calchaquí. Catastro No. 139 de Molinos. — 3o.) PICHANAL Nros. 11 y 12: Compuesto de dos fracciones: A). "Pichanal" No. 11 limitada al Sud y Oeste con finca El Churcal, de Dn. Balbín Díaz; al Norte con propiedad de Mamerto Marín; y al Este con Río Calchaquí. Catastro No. 453 de Molinos. — B). "Pichanal No. 12", limitada al Norte con propiedad de Suc. de Felipe B. Garnica; al Sud con Arturo Marín; al Este, con Suc. de Celestino Abán; y al Oeste, con Río Calchaquí. Catastro No. 001 de Molinos. 4to.) LA VIÑA Compuesta de dos fracciones: A). "El Zarzo", limitada al Norte, con propiedad de Vicente Abán; al Sud y Oeste, con terrenos de Guillermo Lemos; y al Este, con tierras de Alcira A. de Marín y con fracción denominada Pie de la Viña. — B). "Pie de la Viña", limitada al Norte, con Felisa A. de Erázú; al Sud, con Alcira A. de Marín; al Este, con campo de comunidad; y al Oeste, con propiedad de Vicente Abán y con fracción llamada El Zarzo. Catastro No. 0003 de Molinos; el Sr. Juez de la causa Dr. Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos a los inmuebles, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Noviembre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 5/11 v/ 10/12/48.

No. 4295. — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado doña Natalia Oliver de Gil por ante el juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, Secretaría a cargo del suscripto Escribano, promoviendo juicio de posesión treintañal de una casa con sitio que poseen en condominio con sus hijos legítimos llamados María Rosa Gil de Nanni, Felisa Alicia Gil, María Serafina Gil de Lávaque y Domingo José Benjamín Gil, ubicada en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, con una extensión de veinte y seis metros de frente por cuarenta y tres de fondo, y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, calle Rivadavia; al Sur, con propiedad que fué de don Manuel F. Lávaque; al Naciente, con propiedad de don Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad que fué de don Manuel F. Lávaque, el señor Juez ha dictado la siguiente providencia. "Salta, octubre 28 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio téngase por promovidas estas diligencias sobre

posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 11 a 12; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Líbrense los oficios como se solicita. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. C. R. ARANDA". Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. Salta, noviembre 3 de 1948. — E/1 durante treinta días - vale. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 5/11 al 10/12/48.

No. 4277. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Jaime Sierra en representación de doña Brígida Condorí de La Fuente promoviendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en la localidad de Metán Viejo, departamento de Metán, que tiene una extensión de tres hectáreas 5.769 mts². y se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Al Norte con terrenos de don Antonio Navarro con el que linda en una extensión de 308 metros 90 centímetros; al Sud linda con Terrenos de Estanislada Mariscal en una extensión de 129 metros 40 centímetros y con propiedad de los herederos de don José María Bernis en una extensión de 216 metros con 30 centímetros al Este con propiedad de los mismos herederos de don José María Bernis en 136 metros con 35 centímetros y al Oeste con el camino público de Metán a Yatasto en un fente de 65 metros 70 centímetros y con terrenos de la nombrada Estanislada Mariscal en 42 metros con 20 centímetros, el señor Juez de la causa doctor Carlos Roberto Aranda a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, octubre 16 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3 a 4, háganse conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Devuélvase al poder dejándose constancia en autos. Líbrense los oficios como se solicita. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. ARANDA. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 21 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Secretario

e) 30/10 al 4/12/48.

Nº 4276. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Jaime Sierra por doña Petrona Rojas, don Candelario Rojas y doña María Rojas de Maidana, deduciendo juicio de posesión treintañal de

un inmueble ubicado en el pueblo de Metán, calle José Ignacio Sierra N° 853, el que mide doce metros de frente por cuarenta y siete metros con veintiocho centímetros de fondo y que linda: al Norte con propiedad que fué de José María Martínez hoy sus sucesores; al Sud con terrenos de Carmen Bazán; al Oeste con propiedad de Juan A. Barroso y al Este con la mencionada calle José Ignacio Sierra, el Juez de la causa doctor Carlos Alberto Aranda a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, 23 de septiembre de 1948. — Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado y por constituido el domicilio indicado. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del individualizado a fs. 5. Hágaselas conocer por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase como se pide en el punto 3o. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretario. — C. R. ARANDA. — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 23 de octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 30/10 al 4/12/48.

No. 4238.

INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el Dr. Ricardo A. San Millán en representación de don Melitón Avalos promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble denominado "Los Sauces", ubicado en el partido de San José de Cachi, departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: Propiedad de la Sucesión de Vicente Burgos; SUD: propiedad de doña Felipa Avalos de Tapia; ESTE: propiedad de doña Justina A. de Chocobar y OESTE: campo de la Comunidad; con la extensión siguiente: por el lado Norte, corre una línea que partiendo de los campos de la Comunidad, tomando rumbo de Oeste a Este, cruza la "Acequia Grande", hasta dar con la propiedad de doña Justina A. de Chocobar, en una longitud aproximada de 280.43 metros; por el límite Sud; desde el lado Oeste, siguiendo el mismo rumbo anterior, hasta dar con la "Acequia Grande", mide aproximadamente 215.15 metros; por el límite Este, tiene de Norte a Sud 32.35 metros, y por el lado Oeste, de Norte a Sud 32.54 metros; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimien-

to de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.

Salta, Octubre 6 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e/22/10 al 25/11/48.

No. 4237.

POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado el Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Rumualda Ruiz de Flores, deduciendo posesión treintañal de un inmueble denominado "Tronco de la Palma", ubicado en el Departamento de Rivadavia, limitando: Norte: fincas Hachas Perdidas y Chaguaral; Sud: Totoral; Este: fincas San Fermín San Ramón y Totoral, con las siguientes extensiones: por el lado Este: de Sud a Norte: 14.000 metros, desde aquí forma un vértice para tomar una dirección Sud-Este con una extensión de 7.000 metros, para luego dirigirse en línea recta hacia el Este con una extensión de 2.500 metros; al Este: 7.000 metros y al Sud: 4.500 metros. Lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación Dr. Roque López Echenique cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble de referencia para que se presenten a hacerlos valer. Lunes o jueves o siguientes hábiles en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
e/22/10 al 25/11/48.

No. 4236.

EDICTO

POSESION TREINTAÑAL.— Habiéndose presentado los esposos don Lucio Ramos y doña Justina Martínez de Ramos, promoviendo juicio de posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en Seclantás Adentro, partido Seclantás, departamento Molinos, de esta Provincia, el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, CITA y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte" a todos los que se consideren con derecho a los mismos, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal; haciendo saber que se han señalado los días lunes y jueves o subsiguiente hábil, para notificaciones en Secretaría. — Los inmuebles referidos consisten: a) Finca "El Ojo", con superficie de media hectárea y limitada: por el Norte, Sud y Este con propiedad de don Ricardo Aban, separada por tapias y cercos de ramas, y por el Oeste con campos de la Comunidad. b), Fracción de la finca "El Tunal", con superficie de media hectárea y limitada: por el Norte, Sud y Este con propiedad de Juan Erázú y otros sucesores de Wenceslao Aparicio, y Oeste con la de don Benito Colina o sucesores de don Bacilio Alonso. — Salta, Octubre 4 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e/22/10 al 25/11/48.

No. 4228 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado con Jorge Sanmillán, en representación de don Julio Torres, promoviendo

juicio por prescripción treintañal de un inmueble consistente en un terreno ubicado en la ciudad de Orán, Departamento de Tucumán, nombre, sobre la calle Lamadrid esquina Dorrego, con extensión de 61 mts. sobre la primera calle, por igual medida en el lado Este; 50,50 mts. sobre la calle Dorrego y 55 con el costado Sud; limitando: Norte, calle Dorrego; Este; propiedad de Demetrio Zalazar; Sud, con propiedades de Victoria Ortíz de Acevedo en parte, y en otra con la de Egidia Quinta de Villafuerte; y Oeste, calle Lamadrid; el señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de los edictos. — Salta, 23 de diciembre de 1947. TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/20/10 al 24/11/48

No. 4227 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Angélica Mendoza por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaría del suscripto escribano, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de dos fracciones de terrenos ubicadas en la Ciudad de Orán, Capital del Departamento del mismo nombre de esta Provincia; la primera fracción: en la calle 25 de Mayo, con extensión de catorce metros con setenta y nueve centímetros de frente sobre dicha calle por cincuenta metros con setenta y seis centímetros de fondo hacia el Oeste, limitando; al Norte, con propiedad de don Angel C. Vidal; al Sud, con propiedad de la misma presentante doña Angélica Mendoza; al Este, con la calle 25 de Mayo y al Oeste, con propiedad de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A.. La otra fracción en la calle General Güemes, con extensión de ocho metros con seis centímetros sobre dicha calle, por treinta y dos metros con noventa y un centímetros de fondo, limitando: al Norte, con los fondos de la fracción descripta anteriormente; al Sud, con la calle General Güemes; al Este, con propiedad de la misma presentante doña Angélica Mendoza; y al Oeste, con propiedad de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 29 de 1947. Por presentado por parte y constituido domicilio téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación que antecede, hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Orán. Recíbase en cualquier audiencia la información ofrecida a cuyo efecto ofíciase como se pide al señor Juez de Paz P. o S. de Orán. Hábilitese

la próxima Feria de Enero a los fines solicitados. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. ARANDA. Lo que el suscriptor Secretario hace saber por medio del presente. Salta, Diciembre 31 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA

Escribano Secretario.

e/20/10 al 24/11/48

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 4336:

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Habiéndose presentado el Dr. Francisco M. Uriburu Michel, en representación de don Rafael Casimiro Uriburu, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "San José" hoy llamada "La Lonja", ubicada en el Partido de Velarde, de esta Capital, cuyos límites generales son los siguientes: Norte, con arroyo que la separa de varias pequeñas propiedades; Sud, con el Río Arenales, que la divide de la finca El Aybal, de los señores Patrón Costas; Este, con las vías del Ferrocarril del Estado, de Salta a Alemania, y por el Oeste, con la finca "El Prado" o "Atocha" del Sr. José Solís Pizarro. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación Interino Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de Ley, ordenando que se practique las operaciones por intermedio del Ingeniero Hipólito Benito Fernández, y señala para notificaciones los días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado, en Secretaría. — Salta, noviembre 13 de 1948. — ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario.

e) 16/11 al 21/12/48.

No. 4317 — DESLINDE Y DIVISION DE CONDOMINIO

Habiéndose presentado el señor Juan G. Martcarena, con poder suficiente de los señores Martínez Hermanos, solicitando deslinde y división de condominio de la finca "El Prado" ubicada en El Bordo, Departamento de Campo Santo, comprendida dentro de los siguientes límites: — Norte, con el Arroyo La Angostura, que la separa de la finca Buena Ventura, Este, con las fincas San Martín y San Javier, Sud y Oeste, con finca San Antonio, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 5 de 1948. — Por presentado, por parte y constituyendo domicilio, devuélvase el poder dejando constancia en autos. — Habiéndose llenado los requisitos que prescriben el Art. 570 del Código de Procedimiento Civil practíquese por el Ingeniero Juan Carlos Cadú las operaciones de deslinde y división de condominio del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos durante treinta días en los diarios Noticia y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones que se van a realizar a los linderos y demás cir-

cunstancias del Artículo 574 del Código citado. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Hágase saber al señor Intendente Municipal del lugar la iniciación de este juicio. — R. Aranda. — Salta, Octubre 29 de 1948. CARLOS E. FIGUEROA

Escribano Secretario.

e/10/11 al 15/12/48

No. 4259. — EDICTO. — Deslinde, mensura y amojonamiento. — Habiéndose presentado los Sres. Roberto Villa y Jacinta Cardozo de Villa promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la FINCA "OLMOS", ubicada en el Dpto. de Cerrillos de esta provincia con la extensión de cuatrocientos cuarenta metros en su lado Oeste, quinientos sesenta metros en su lado Este; cuatrocientos setenta metros en su lado Sud, y trescientos cuarenta metros en su lado Norte, o lo que más o menos resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, con fracción que se adjudicó a Ignacia Moreno de Sotomayor como cesionaria de Benigno Arroyo y de María Arroyo; al Sud con el arroyo "El Zanjón", que la separa de propiedad que fué de César Cánepa Villar; al Oeste, con otra fracción de la finca "Olmos" de Manuela Arroyo de Nogales y al Este con propiedad de Ceferino Chaile; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de ley; ordena practicar las operaciones por el Ing. Delfín J. Paz y señala para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Setiembre 29 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 28/10 al 2/12/48.

REMATES JUDICIALES

No. 4309:

JUDICIAL

Por ERNESTO CAMPILONGO

Remate de una Casa en Coronel Moldes
BASE DE VENTA \$ 2.000.—

Por disposición del Señor Juez en lo Civil de la Nominación y como correspondiente al juicio sucesorio de don José Messones el día lunes 13 de diciembre de 1948, a horas 18 en el local del Bar y Confeitería de "Los Tribunales" situado en la calle Mitre esquina Rivadavia remataré con la base de DOS MIL PESOS M/N. de C/L., una casa ubicada en el pueblo de Coronel Moldes, departamento de La Viña, cuyos límites son: por el Norte con camino que va al dique; Sud con el río Chuñapampa; Este Chacra Experimental Nacional y Propiedad de María Guerra de Divino y Oeste también con la Chacra Experimental Nacional. En el acto oblará el 20/o como seña y a cuenta de precio.

Comisión de arancel a cargo del comprador.
ERNESTO CAMPILONGO, Martillero.

e) 6/11 v: 11/12/48

No. 4296:

REMATE JUDICIAL

Por ANTONIO FORCADA

Por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación Doctor Carlos Roberto Aranda, venderé el día 15 de Diciembre a horas 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero contado el siguiente inmueble afectado en el juicio división de condominio finca "Calavera" D. Y. Frías vs. Irene O. de Zenteno y otros.

La finca denominada "Calavera", ubicada en el partido de Acosta, departamento Guachipas de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites según sus títulos: Naciente, terrenos de Eustaquio Vázquez o sus sucesores de las que la divide la Quebrada del Chorro; Sud, frente a un mojón de finquera que se halla sobre un morrito con peñas coloradas al pie a la parte Naciente, y de dicha quebrada, tirando en línea recta a la parte Norte, hasta dar con el río La Calavera, donde se encuentra un algarrobo labrado y marcado sobre la banda de dicho río a la parte del Norte; por el Norte, con terrenos del mismo Eustaquio Vázquez o sus sucesores, divididos por el mismo río La Calavera hasta donde principia el filo de Las Pircas y siguiendo filo arriba hasta dar con terrenos de Fermín Iradi; Poniente, con terrenos de Fermín Iradi o sus sucesores, de los que la divide, la cima del Morro Chico; la cima de Campana Horco y la del Morro Grande, donde se halla un pedrón grande blanco un poco abajo de dicha cima a la parte del Naciente, y de allí por el Sud, con terreno de José Ramírez o sus sucesores, divididos por el expresado pedrón grande blanco; de donde gira línea recta a la parte del Poniente hasta dar con el Morrito Alto que está junto a la laguna de Da. Bárbara, donde principia la quebrada del Chorro y siguiendo quebrada abajo hasta ponerse frente al mojón y morrito primeramente expresado.

Base \$ 3.333.33 al contado

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA, Martillero.

e) 5/11 al 10/12/48.

Nº 4247.

Por LUIS ALBERTO DAVALOS
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia Comercial, Dr. César Alderete, recaída en el juicio "Embargo Preventivo, Lardies y Cía. vs. Santiago Cardozo, Expediente Nº 12306 de 1945, el día jueves 9 de Diciembre de 1948, a las 18 horas, en mi escritorio 20 de Febrero 83; venderé en pública subasta al contado, con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal, el siguiente inmueble:

Fracción de terreno denominada "Santa Bárbara" ubicada en el pueblo de Molinos, Dpto. del mismo nombre. Títulos inscriptos a fs. 222, as. 248, del Libro B, de Títulos de Molinos. Registra esta propiedad tres Embargos, anotados a folios 63 y 64, asientos 105, 106 y 107 respectivamente, del Libro A, de gravámenes de Molinos.

BASE \$ 1.333.32

Seña el 20 % y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS, Martillero.

e) 3/11 al 9/12/48.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 4346 — EDICTO RECTIFICACION DE PARTIDA

Exp. No. 10.169. — Año 1948. — Salta, Octubre 21 de 1948. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, y ordenando, en consecuencia, la rectificación de la partida de nacimiento de Candelaria Alicia Elisondo, acta No. 14.281, de fecha 8 de junio de 1914, registrada al folio 303, del tomo 29 de nacimiento de Salta, Capital, en el sentido de que el apellido paterno es ELIZONDO y no Elisondo. — Consentida que sea, publíquese por el término legal en el BOLETIN OFICIAL, dese testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Civil. Cópiese, notifíquese, repóngase y archívese. A: E. Austerlitz. — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 3 de 1948.
TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano Secretario

e/19 al 27/11/48

CONTRATOS SOCIALES

No. 4345 — TESTIMONIO. — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Entre los señores: don SENEN GUIRADO DOMINGUEZ, don JORGE DURAND GUASCH, don CARLOS DURAND GUASCH, don CARLOS GUIRADO, don RICARDO JOAQUIN DURAND GUASCH y don JOAQUIN ALBERTO DURAND GUASCH, chileno el primero y los restantes argentinos, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registrará por las cláusulas, que se establecen a continuación. — PRIMERA: La Sociedad girará con la denominación de "C.E.F.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto la explotación de bosques, aserraderos, la compra-venta de productos forestales, materias primas del ramo para su industrialización, transformación y comercialización, y la ejecución de toda clase de operaciones que impliquen actos de comercio en general, relacionados directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo la Sociedad ampliar el ramo de sus negocios. — SEGUNDA: La sede social y el asiento principal de sus negocios será en esta Ciudad de Salta, o donde por la naturaleza misma de la explotación, la Sociedad traslade la sede de sus operaciones sin perjuicio de establecer agencias o corresponsalías en cualquier otro lugar del territorio de la Provincia o de la República. — La Sociedad, actualmente tiene instalados sus escritorios en esta Ciudad de Salta, calle Veinte de Febrero número ciento setenta, sin perjuicio de cambiarlo. — TERCERA: La duración de la Sociedad será de cinco años contados desde el día de la fecha, y podrá ser prorrogada por cinco años más. — Por lo menos tres meses de anticipación a su vencimiento, los socios reunidos en sesión especial, convalidarán la prórroga o disolución de la Sociedad. — Si la mayoría de los socios que representen a su vez la mayoría del capital suscrito e integrado, resolvieren continuar los negocios sociales, el presente con-

trato se considerará prorrogado por un nuevo período de cinco años, debiendo en este caso, los socios que desearan continuar el giro social adquirir las cuotas de los socios salientes por un precio equivalente al valor que a cada una de esas cuotas le correspondiere sobre el activo líquido de la Sociedad, de acuerdo al balance general que a tal efecto se practicará. — CUARTA: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, o sean veinte mil pesos cada uno. — El capital es aportado por los socios en dinero efectivo y será integrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al suscribirse este contrato, que será depositado de conformidad a lo dispuesto por el artículo diez de la Ley, once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Sociedad; el veinte y cinco por ciento a los noventa días de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el veinte y cinco por ciento restante, a los ciento ochenta días de la inscripción antes aludidas. — QUINTA: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios Senen Guirado Dominguez y Jorge Durand Guasch quienes, actuando conjuntamente o separadamente tendrán, el uso de la firma social adoptada para todos los negocios y operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones, gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes, ya sea a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos; aceptar hipotecas y prendas o cualquier clase de derechos reales en garantía de saldos de deudas o de cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y extraer total o parcialmente esos depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares creados o a crearse, comerciales o de particulares; pactando en cada caso, las formas de pago y los tipos de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones remisiones o quitas de deudas; comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones interponer o renunciar recursos legales, comprometer en árbitros o arbitradores transigir, conferir poderes generales o especiales de toda índole y revocarlos, cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para efectuar to-

dos los actos enumerados y los relacionados con la administración social; solicitar concesiones de cualquier índole, a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y gestionar, adquirir y transferir permisos, licencias, marcas, patentes, y efectuar toda clase de asuntos y trámites administrativos y judiciales, siendo indispensable la concurrencia de los dos socios Gerentes, para realizar operaciones que tengan por objeto la venta de bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad para obligarla válidamente, como así para la constitución de hipotecas sobre los mismos. — SEXTA: Anualmente en el mes de Noviembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sin perjuicio de Balance de comprobación y saldos y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando la juzguen oportuno o la solicite cualquiera de los socios. — De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados, para su consideración y aprobación, el cual, si no fuere observado dentro de los diez días de recibidas, dichas copias se tendrán por aprobado. — SEPTIMA: Los socios, cuando firmen por la Sociedad, lo harán anteponiendo a la firma particular del Gerente, un sello de la razón social. — OCTAVA: De las utilidades realizadas es hasta que alcance a un diez por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la Ley, once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. — NOVENA: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances, previas las deducciones legales, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si se produjeran serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán disponer por simple mayoría computadas por capital, que parte o el total de las utilidades queden en la Sociedad por aumento del capital. — DECIMA: Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente de la caja social y para atender gastos de representación la suma de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". — DECIMA PRIMERA: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en sesiones que se celebrarán cuando ella fuere menester, por simple mayoría de votos, contándose uno por cada acción presente y cuyas resoluciones serán consignadas y firmadas en el Libro de Actas por los asociados asistentes a la reunión. — El quorum se formará con la mitad más una de las acciones y presidirá las referidas sesiones un socio Gerente. — DECIMA SEGUNDA: La remoción de los gerentes o nombramiento de otros, se resolverá por mayoría que represente no menos del cincuenta y uno por ciento del Capital. — DECIMA TERCERA: Si durante la vigencia de la Sociedad, ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causas hábiles, podrán continuar formando parte de la Sociedad, unificando en tal caso su representación para con la Sociedad. — En caso contrario los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del socio premuerto o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance, que se practicará al efecto y en

tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo sin interés. — **DECIMA CUARTA:** Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrá ser cedidas ni transferidas sin el consentimiento de sus coasociados. — Si producido el rechazo de la sesión o transferencia propuesta, el que la pretendía, insistiera en la misma, los otros interesados podrán devolverle el importe de las cuotas suscriptas usando en los términos especificados en la cláusula décima tercera. — **DECIMA QUINTA:** La Sociedad solo podrá ser liquidada amigablemente por la voluntad de la mayoría de los socios computados por capital. — **DECIMA SEXTA:** Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la Sociedad, se procederá a su liquidación, y los socios que desearan continuar con la Sociedad harán propuestas a sus coasociados para quedarse con el activo y pasivo. — Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, que serán abiertos en un mismo acto, labrándose el acta correspondiente. — En caso de que la Sociedad entrara en liquidación actuarán como liquidadores conjuntamente los dos socios Gerentes. — **DECIMA SEPTIMA:** Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitaren entre los asociados sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resulta por los socios, o en su defecto, por árbitro o arbitradores nombrados uno por cada socio, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otros deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. — Si con arreglo a la Ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital con excepción de toda otra. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Bajo estas cláusulas y términos expresados los firmantes dan por constituida la Sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de lo convenido conforme a derecho. — En constancia firman el presente y una copia para el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Salta a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

S. GUIRADO. — J. DURAND. — C. DURAND. CARLOS GUIRADO. — R. DURAND. — JOAQUIN DURAND. — Es copia fiel, del contrato social de su referencia que he tenido a la vista, doy fé. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.E.F.A.", expido este testimonio, que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Raspado: — a—Cero—m. Vale. Entre líneas:

in y raspado tercera Vale.

SERGIO QUEVEDO CORNEJO

Escribano Público Nacional

e/18 al 23/11/48

a los doce días de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Julio Reinaldo Lobo, que firma "Julio R. Lobo", con domicilio en la calle Mitre número trescientos noventa y nueve; Yone Margarita Usandivaras de Greni, que firma igual, con domicilio en la calle Mitre número seiscientos noventa y cinco; Carlos Saravia Cornejo, que firma "C.S.C.", con domicilio en la calle Zuviria número ciento ochenta y dos; Martín Saravia Hijo, que firma igual, con domicilio en el "Vallenar", departamento de Rosario de Lerma e Italo Carmen Yantorno, que firma "I. C. Yantorno", con domicilio en la calle San Luis número ochocientos sesenta; todos argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, vecinos, de mi conocimiento, de que certifico y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre las bases y condiciones siguientes: **Primera:** Los comparecientes constituyen la "Sociedad Comercial Cerámica Salteña de Responsabilidad Limitada", por el término de cinco años a contar desde la fecha, prorrogable de común acuerdo por otros cinco años más. — **Segunda:** La sociedad tiene por objeto la explotación en la provincia de Salta o en cualquier otro punto de la República, del ramo de materiales de construcción, fabricación de ladrillos, tejas, tejuelas y otros elementos afines que expresamente convengan los socios. **Tercera:** La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta ciudad en la calle Mitre número trescientos noventa y nueve, pudiendo extender su radio de acción y el giro de sus negocios en cualquier lugar del país o del extranjero. — **Cuarta:** El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los señores socios así: Yone Margarita Usandivaras de Greni, treinta acciones de mil pesos en un bien raíz de su propiedad; Julio Reinaldo Lobo, treinta acciones de mil pesos de las cuales doce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos corresponden a bienes y diez y siete mil setecientos ochenta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos en dinero efectivo; Italo Carmen Yantorno, treinta acciones de mil pesos, de las cuales veinte mil quinientos setenta y cinco pesos corresponden a bienes y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos a dinero efectivo; Martín Saravia (H.), treinta acciones, de las cuales seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos corresponden a bienes y veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos a dinero efectivo; y Carlos Saravia Cornejo, treinta acciones, de las cuales seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos corresponde a bienes y el resto de veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos con treinticuatro centavos a dinero efectivo: Los aportes realizados en bienes consisten en inmuebles maquinarias, herramientas y material de diversas clase apropiado al objetivo de la sociedad cuya especificación en copia conformada por los socios se incorpora como encabezamiento de esta escritura, con sus respectivas valuaciones. Se tuvo en cuenta para

el justiprecio de dichos bienes, el uso y conservación de los mismos y el precio de su adquisición. De los aportes en dinero efectivo se han depositado en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, con fecha quince de Octubre último y ocho del mes en curso, en la cuenta corriente de la sociedad a constituirse "Cerámica Salteña de Responsabilidad Limitada", el cincuenta por ciento de la totalidad de ellos y en la proporción determinada para cada uno de los socios; depósito que se comprueba con las boletas respectivas que tengo de manifiesto para este acto, doy fé. Obliganse los socios a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha. El aporte de la señora Yone Margarita Usandivaras de Greni consiste en una fracción de terreno, parte integrante de la finca denominada la construcción ubicada en el partido de la Isla, Departamento de la Capital de esta Provincia, fracción ésta de conformidad al plano practicado por el ingeniero civil don Vicente Moncho, una de cuyas copias se agrega a la presente, debiendo ser presentado su original en el Registro Inmobiliario juntamente con el testimonio de esta escritura, para su archivo. Dicha fracción de campo está situada sobre el camino provincial que corre desde Salta a La Isla y tiene una extensión lineal en su costado norte, de doscientos ochenta y un metros setenta centímetros; en su lado sud, doscientos setenta y seis metros diez y ocho centímetros; en su costado este, doscientos quince metros sesenta y un centímetros; y en su lado oeste, doscientos diez y seis metros catorce centímetros, lo que hace una superficie de seis hectáreas veinte y seis metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: al norte, este y sud, con el resto de la finca La Constructora y al Oeste con el camino citado de Salta a La Isla. Le corresponde a la señora Yone Margarita Usandivaras de Greni el inmueble descrito, por habérselo adjudicado, en mayor extensión, en el juicio testamentario de su padre don Félix Usandivaras, como consta de la hijuela respectiva, cuyo testimonio autorizado por el escribano secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial don Enrique Sanmillán de fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos con nota de inscripción en el Registro Inmobiliario a folio cuatrocientos setenta y cuatro, asiento número quinientos cuatro del Libro X de títulos del departamento de la Capital; certifico haber tenido a la vista. Por los informes producidos, que se incorporan a la presente, expedido por la Dirección del Registro Inmobiliario número nueve mil ciento treinta y dos de fecha de ayer, Dirección General de Rentas y Administración General de Aguas de Salta, acreditase que la propietaria no se halla inhibida, figurando a su nombre sin modificación ni gravámen, el dominio de la fracción que enajena teniendo el inmueble pagada la contribución territorial hasta el presente año inclusive, catastro fiscal número dos mil trescientos sesenta y seis, como igualmente el adicional de Vialidad y sin adeudar suma alguna por concepto de canon de riego. La señora Yone Margarita Usandivaras de Greni para cubrir su aporte social transfiere por este mismo acto el susodicho inmueble a la sociedad que se constituye haciéndose tradición y entrega real,

No. 4344 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SIETE DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "CERAMICA SALTEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

En esta Ciudad de Salta, República Argentina,

enajenación, que aceptan los señores contratantes en su totalidad. Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Julio Reinaldo Lobo con carácter de gerente y en esta forma: "Cerámica Salteña — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal interviniente, quien tendrá la representación legal de la Sociedad en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración acordadas al gerente las siguientes: ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, semovientes y maquinarias, exigir fianzas, aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas, verificar oblatones, consignaciones y depósitos de electos o de dinero, celebrar contratos de prenda agraria, firmándolas con las cláusulas que pactaren, tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, suscribiendo los instrumentos públicos o privados correspondientes, otorgar y firmar cancelaciones, conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares, percibir el importe de esos préstamos, suscribiendo las obligaciones y renovaciones correspondientes, descontar letras de cambio, pagarés giros, vales conforme u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación, de tiempo ni de cantidad, firmando letras como aceptante, girante, endosante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, concurrir a licitaciones, formulando las propuestas respectivas; convocar a los socios a asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, presentar anualmente en asamblea ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas hasta el día treinta y uno de julio de cada año, como así también el presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad y la distribución de utilidades. Designar, trasladar, suspender y remover todo el personal administrativo y técnico fijándole atribuciones, sueldos y ganancias y establecer a estos efectos un reglamento interno y realizar, en fin, todos los actos propios de la administración, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Sexta: En caso de ausencia o impedimento legal del gerente titular, los substituirán por su orden los socios Carlos Saravia Cornejo e Italo Carmen Yantorno, con la misma amplitud de facultades a él acordadas, cesando los substitutos en sus funciones tan pronto como haya terminado la

ausencia o desaparecido el impedimento del gerente efectivo. Séptima: El socio gerente gozará de una remuneración mensual que le será fijada en la primera asamblea ordinaria que realice la sociedad, dejando constancia de ello en el libro de actas rubricado, cuya asignación se imputará a la cuenta de Gastos Generales. Octava: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo de un contador que se designará en la forma establecida en la cláusula anterior. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, el cual deberá ser considerado por la asamblea de socios dentro de los sesenta días de su realización. Si al verificarse el balance alguno de los socios se hallara ausente se le hará conocer mediante carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado y transcurrido veinte días sin haber sido observado quedará automáticamente aprobado. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando alcance, acumulativamente, el diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento para responder a las obligaciones originadas por concepto de indemnizaciones y despido del personal; el diez por ciento para habilitación especial del personal superior a juicio del gerente y resulta en asamblea, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, quienes soportarán las pérdidas si las hubiere, en igual forma; pudiéndose, además, de las utilidades, crear fondos de reserva para provisiones especiales que considerasen convenientes. Décima: El desenvolvimiento de las actividades sociales estará sujeto a la vigilancia directa del gerente y los socios tendrán derecho a fiscalizarse recíprocamente la administración de la sociedad de conformidad al artículo doscientas ochenta y cuatro del Código de Comercio por sí o por medio de apoderado corriendo en este caso los gastos por cuenta exclusiva del socio interesado en la inspección. Las observaciones que consideren atinadas puntualizar al movimiento contable y administrativo, sólo podrán mencionarse en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Undécima: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Duodécima: Si del balance anual resultara que las pérdidas han alcanzado el treinta por ciento del capital, la sociedad entrará de hecho en liquidación. Décima tercera: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o liquidadores, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente del activo entre los socios en la proporción del capital inicial o en el momento de la liquidación. Décima cuarta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán por lo menos una vez por año al tratar el balance anual o bien en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La concurrencia de los socios podrá

ser personal o por apoderado, con testimonio registrado en la sociedad. De toda resolución se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto, los acuerdos deberán ser suscriptos por todos los socios concurrentes o sus apoderados. Décima quinta: La sociedad no podrá disolverse, salvo acuerdo entre los socios antes de transcurrida la vigencia de este contrato. Pasado dicho término cualquiera de los socios podrá retirarse de aquella, dando aviso previo de por lo menos seis meses a la confección del próximo balance general ordinario, que servirá de base para hacer efectivo el retiro, en caso de que la sociedad se vea en trance de tener que devolver la parte de uno de los socios, sea cualquiera el motivo del retiro, podrá llevarlo a cabo hasta un año de notificada especialmente no devengando en este plazo el capital a devolverse interés alguno. Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los otros adoptar cualquiera de los siguientes procedimientos: a) Abonar a los herederos o representantes legales de los mismos, contra cesión de sus cuotas sociales, la parte del capital o utilidades que le correspondiera de conformidad al próximo balance anual a realizarse hasta cuya fecha se considerará al fallecido o incapaz como socio; el pago en este caso sólo será exigido a la sociedad dentro del término de un año del citado balance, gozando en tal su puesto, el capital a reintegrarse del interés correspondiente al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina como única remuneración. b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. Décima Séptima: Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causahabientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores componedores, nombrado uno por cada parte en desavenencia, debiendo los árbitros arbitradores proceder antes de pronunciarse, a designar un último de fallo inapelable, para que derima, en caso de discordia. Décima octava: En todos los demás puntos no previstos en este contrato regirá la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil en cuanto no hayan sido modificados por la Ley citada. De acuerdo a las diez y ocho cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan fielmente a su cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es la presente ratificaron su contenido y la firman por ante mí, y los testigos don José F. Campilongo y don José Liborio Choque, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a la que, con el número anterior, termina al folio cuatrocientos veinte y cinco de este registro a mi cargo. Redactada en siete sellos fiscales numerados seguidamente desde el quince mil setecientos cuatro al quince mil setecientos siete y desde el quince mil setecientos doce al quince mil setecientos catorce. Sobrerpaspado: Saravia — Margarita — cie—enajena—1—Entre líneas: a—libro y—uno—Valen. — JULIO R. LOBO — C.S.C.

YONE MARGARITA USANDIVARAS DE GRENI
MARTIN SARAVIA hijo. — I. C. YANTORNO.
Tgo: José F. Campilongo. Tgo: José L. Choque.
J. A. HERRERA. — Escribano. Hay un sello y una estampilla. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de un peso números: del quince mil setecientos diez y siete al quince mil setecientos veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Sobre raspado a— Clauso Vale.

J. ARGENTINO HERRERA
Escribano Nacional

e/18 al 23/11/48

VENTA DE NEGOCIOS

No. 4348 — VENTA DE NEGOCIO — A los fines previstos por la Ley Nacional No. 11.867 se hace saber que el señor JUAN JOSE TRAVERSI tramita la venta de su negocio "DESPENSA SAN MARTIN" ubicado en esta ciudad en la calle San Martín esquina Córdoba, a favor del señor BENJAMIN R. MONTOYA, haciéndose cargo el comprador del activo y el vendedor del pasivo, con intervención del suscripto Escribano ante quien deberán formularse las oposiciones correspondientes constituyendo domicilio las partes en mi Estudio Calle Mitre No. 398 - RICARDO E. USANDIVARAS Escribano Nacional.

e/22 al 26/11/48

ADMINISTRATIVAS

No. 4304: EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el Artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Francisco Muñoz Salas, solicitando en expedientes Nros. 8097 y 8098/47 reconocimiento y otorgamiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del río Colorado, para regar el Lote No. 23 de su propiedad ubicado en Colonia Santa Rosa, departamento de Orán, con una superficie aproximada de treinta hectáreas.

El reconocimiento de la concesión sería de un caudal de 13,65 litros por segundo y la nueva concesión a otorgarse sería de un caudal de 2,1 litros por segundo; ambas con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 23 de noviembre en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 5 de noviembre de 1948.

Administración General
de Aguas de Salta

e) 6 al 23/11/48.

LICITACIONES PUBLICAS

No. 4338 — M. E. F. y O. P. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA No. 7

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 1041 dictada por el H. Consejo con fecha 29 de Octubre próximo pasado llámase a licitación pública para la ejecución de la obra No. 90: "Defensas sobre el río Calchaquí" en San Carlos y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m/n. \$ 70.030.80 (SETENTA MIL TREINTA PESOS CON 80/100 M/NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden consultarse y solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros No. 1615 previo pago de la suma de \$ 15.— m/n.

Las condiciones generales de esta licitación deberán ajustarse en todo a la Ley de Obras Públicas No. 968 últimamente sancionada y el pliego de las mismas se considera válido en aquello que no se oponga a la citada Ley.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 29 de Noviembre próximo o siguiente si fuera feriado, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General
e) 17 al 29/11/48

No. 4327 — MINISTERIO DEL INTERIOR CORREOS Y TELECOMUNICACIONES AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 39 (C)

LLAMASE A LICITACION PUBLICA PARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1948, A LAS 10 HORAS, PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE: TILCARA (Prov. de Jujuy) Y METAN (Prov. de Salta).

PARA EL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONSULTAS OCURRIR: OFICINA DE LICITACIONES, CALLE SARMIENTO No. 181, 6o. PISO, CAPITAL FEDERAL O CABECERAS DE LOS DISTRITOS 17o. (JUJUY), 18o. (SALTA) Y OFICINAS LOCALES.

LA PRESENTACION DE PROPUESTAS DEBERA HACERSE EN LA CAPITAL FEDERAL HASTA EL DIA Y HORA INDICADOS, Y EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS 17o., 18o. Y OFICINAS MENCIONADAS.

HASTA

CINCO (5) DIAS ANTES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 567.066,64

e) 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30/11
VALOR DE LA DOCUMENTACION: \$ 70.—
y 2, 4 y 6/12/48.

No. 4326 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION. — DIRECCION. ARQUITECTURA ESCOLAR — Llámase licit. pública No. 12-E, hasta 13 diciembre 1948, 12 horas, construcción edificios escolares en Provincia Salta, Río Ancho-Escuela No. 6 por \$ 494.069,82 m/n. Villa Fanny-Esc. 88:... \$ 547.499,70; Campo Quijano-Esc. 93: \$ 570.128,34; El Bordo-Esc. 105: \$ 294.704,91; Gaona-Esc. 136: \$ 416.769,73; —

Pliegos y consultas: Avda. 9 de Julio 1925-40. piso. Capital Federal y sede Xa. Zona, Belgrano 592-Jujuy y Conducción Salta, Caseros 535-Salta y Juzgado Federal de Salta. — Propuestas: citada Dirección, 4o. piso, hasta día y hora licitación. — Propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e)13/11 al 13/12/48.

ASAMBLEAS

No. 4350 — AGRUPACION TRADICIONALISTA DE SALTA "GAUCHOS DE GUEMES"

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones vigentes, convócase por segunda vez a los socios de la Agrupación a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día VIERNES 26 de NOVIEMBRE del corriente año a horas 19, en el local provisorio del Foto Club Salta (Plaza Belgrano), a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. — Consideración de la Memoria y Balance relativo al ejercicio económico correspondiente al período 1946-1948.

2o. — Renovación total de la Comisión Directiva por un nuevo período de Dos años a saber: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero; once Vocales titulares y Once Suplentes y elección de tres miembros para que integren el Organismo Fiscalizador por el término de Un año.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Juan Martín Solá
SECRETARIO

Ricardo Day
PRESIDENTE

Nota: La presente publicación tendrá el carácter de única citación.

En caso de mal tiempo la asamblea quedará postergada para el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora señalada. — Podrán votar los socios vitalicios, fundadores y activos, no estando oficializada ninguna lista de candidatos. — La nómina de socios en condiciones de votar estará a disposición de los interesados desde la fecha en Secretaría y en el local del Foto Club Salta. — RECOMIENDASE PUNTUAL ASISTENCIA.

e/23 al 26/11/48

No. 4335:

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se hace saber a los Señores Socios que el H. Consejo Directivo en su reunión del día dos de Noviembre del corriente año a resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 del citado mes a horas 19,30, en su local, Zuviria 493 de esta Ciudad de Salta, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. — Lectura y consideración del acta anterior.

2o. — Lectura y consideración de la Memoria.
3o. — Lectura y consideración del Balance General.

Salta, Noviembre 16 de 1948.

Oscar M. Aráoz Alemán
Presidente

Moisés N. Gallo Castellanos
Secretario

e) 16 al 27/11/48.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 18 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social

JURISPRUDENCIA

No. 893 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA

CAUSA: Otd. — Cobro de pesos — Vividán, Antonio vs. Ramón Tomás Poca y María Elena Amado de Poca.

C./R.: Concurso Civil — Fuero de atracción — Acciones personales pasivas del deudor — Acreedores hipotecarios, prendarios, prenda agraria — Co-demandados.

DOCTRINA: Declarado el concurso se notificará al deudor y se oficiará a los jueces que conozcan de los demás pleitos a fin de que los remitan para su acumulación al juicio universal. — El fuero de atracción que ejercen los juicios universales referentes exclusivamente a las acciones personales pasivas del deudor, tiene por objeto graduar la preferencia que corresponda a los créditos respectivos de los acreedores, y que no se divida la continenencia de la causa evitándose que se den providencias contradictorias. Tanto los acreedores hipotecarios como los prendarios (con excepción de la prenda sin desplazamiento; agraria) no pueden ejecu-

tar independientemente el concurso y deben insinuarse en el mismo, obtener verificación de su crédito y pedir la formación de concurso especial, con mayor razón si no se invoca, por la parte ejecutante el privilegio cuyo conocimiento, en todo caso, competiría al juez del concurso. — El hecho de que se demande en los autos a otra persona conjuntamente con la concursada no se opone a que sean atraídos por el concurso, si el bien cuya venta se solicita es de propiedad de la concursada.

Salta, Octubre 8 de 1948

MINISTROS: Dres. Sylvester - Ranea.
Cop. fo. 20, L. 11 Civ.

Salta, Octubre 8 de 1948.

Y VISTOS: — Estos autos caratulados "Ord. Cobro de pesos — Vividán, Antonio vs. Poca, Ramón Tomás y María Elena Amado de Poca (exp. No. 10209, del Juzg. de la Inst. en lo Comercial, venidos para resolver los recursos de nulidad y apelación interpuestos y concedidos a fs. 477 vta. 515 y vta. y 516: el primero contra la resolución de fs. 468, del 15 de Marzo de 1947, que no hace lugar al desistimiento formulado por el comprador don Ramón Pérez y declara sin efecto la venta del inmueble denominado "Campo", situado en el Departamento de Rivadavia, por culpa del nombrado postor, el que deberá responder por la disminución del precio que se obtenga en el nuevo remate, por los intereses acrecidos y por las costas causadas por este motivo (art. 480 Cód. Proc.), con costas, a cuyo efecto regula el honorario del Dr. Juan A. Urrestarazú en ciento cincuenta pesos moneda nacional y el del procurador Sr. Sanmillán en cincuenta pesos de igual moneda; el segundo recurso contra la resolución de fs. 510 vta. a 512, del 29 de Julio de 1947, que revoca por contrario imperio la providencia de la concursada que se hará en la oportunidad legal, con costas, regulando en ciento veinte pesos y en cuarenta pesos moneda nacional los honorarios de los profesionales referidos, respectivamente; y el tercer recurso contra la resolución de fs. 500 vta. fecha Abril 16 de 1947, que suspende el procedimiento en este juicio y manda notificar al martillero designado para el remate ordenado en autos, sin perjuicio de los que corresponda en el recurso interpuesto a fs. 498 vta., y

CONSIDERANDO:

I. — En cuanto al recurso de nulidad interpuesto y concedido a fs. 515 y vta. — Este recurso fué interpuesto y sostenido en esta instancia por parte de doña María Elena Amado de Poca, concursada civilmente por ante el juzgado de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del Dr. Alberto E. Austerlitz. — Tanto la nombrada recurrente cuanto el síndico del concurso, comparecen en esta instancia, sosteniendo puntos de vista convergentes. — El primero, en su memorial de fs. 534 a 536, sostiene su criterio en el sentido de que el auto en grado es-

tá viciado de nulidad. — Al respecto, cabe observar que, a raíz de los actos cumplidos a fs. 495 y vta., que dieron motivo el recurso de reposición y subsidiarios de apelación y nulidad, interpuestos a fs. 497/498 y vta., articulándose así por las partes una cuestión de competencia, como consta de fs. 506 y vta., el Sr. Fiscal Judicial ha tomado en autos la intervención que le incumbía, dictaminando sobre el punto en discusión. — Los demás argumentos que se hacen valer en favor de la nulidad de la resolución en grado, pueden fácilmente subsanarlos mediante el recurso de apelación, razón por la cual el de nulidad carecería de efectos prácticos, sin que, por otra parte, medie sanción expresa de la ley en el sentido propugnado. — Formalmente, además, el auto en recurso reúne los requisitos propios a los de su especie.

En consecuencia, corresponde que se desestime la nulidad deducida.

II. — En cuanto al recurso de apelación interpuesto y concedido a fs. 515 y vta.: — La parte de doña María Elena Amado de Poca y el síndico de su concurso, requieren en esta instancia la revocatoria del auto dictado a fs. 510 vta./12. — Esta resolución, revocando por contrario imperio la providencia de fs. 495 vta., viene a mantener la jurisdicción del Juzgado de Comercio, sin perjuicio de la transferencia de fondos de pertenencia de la concursada, que se hará en la oportunidad legal.

Ahora bien: El art. 679 de nuestro Código Procesal estatuye que "declarado el concurso se notificará al deudor y se oficiará a los jueces que conozcan de los demás pleitos a fin de que los sometan para su acumulación al juicio universal". — En el caso ocurrente, el Sr. Juez "a-quo" recibió — como consta de fs. 495 — oficio del Sr. Juez en lo Civil que entiende en el concurso de doña María Elena Amado de Poca, en el que se le hacía saber que ésta había sido declarada en estado de concurso civil, requiriéndole, al mismo tiempo, la remisión de los expedientes en los cuales se le reclame a la concursada el pago de créditos quirografarios y en los que se hubieren dictado sentencia. —

En esa situación, corresponde examinar si en este caso, el Juez del concurso, desde el momento de declarar en este estado a la concursada quedó legalmente investido de competencia en razón de la atracción de ese juicio universal, competencia que, en el mismo momento, habría cesado respecto del Juzgado de Comercio.

El fuero de atracción que ejercen los juicios universales, referentes exclusivamente a las acciones personales pasivas del deudor, tiene por objeto graduar la preferencia que corresponde a los créditos respectivos de los acreedores, y que no se divida la continenencia de la causa, evitándose que se den providencias contradictorias. — De allí que, como dice Fernández (pág. 589), "por nuestra parte, entendemos que tanto los acreedores hipotecarios como los prendarios (con excepción de la prenda sin desplazamiento; agraria) no pueden ejecutar independientemente del concurso y deben insinuarse en el mismo, obtener verificación de su crédito y pedir la formación de concurso especial"; doctrina que en el caso par-

ticular de autos resulta, con mayor razón aplicable, tanto más, si se tiene en cuenta que no se invoca por la parte ejecutante privilegio, cuyo reconocimiento en todo caso, competiría al juez del concurso, atento el estado en que se encuentra esta ejecución. — Es de aplicación la doctrina que, al respecto, tiene sustentada esta Sala en los casos que se registran en el Libro VI Civiles, folios 229 y 263.

Que, examinando la cuestión desde otro punto de vista, es verdad que la ejecución de sentencia que en este caso se sigue, fué deducida en contra de don Ramón Tomás Poca y de doña María Elena Amado de Poca (fs. 218). Pero también en verdad que la existencia del codemandado don Ramón Tomás Poca no influye, en este caso del fuero de atracción que ejerció el concurso de doña María Elena Amado de Poca, en virtud del art. 679 del Cód. de Proc. Civ. y Com., concurso declarado por el órgano jurisdiccional investido de la misma competencia territorial que la que corresponde al Sr. Juez "a-quo", por la razón fundamental siguiente: consta de autos que, para hacerse el acreedor ejecutante pago del crédito reclamado se están tratando de realizar bienes inscriptos en el Registro Público, como de propiedad de doña María Elena Amado de Poca (fs. 235 y fs. 236), siendo este así, es de aplicación en esta oportunidad, la doctrina sustentada por la Cámara Civil I.ª de la Capital de la República, en el caso que se registra en J. A., t. 1943—I, según la cual "el hecho de que demande en los presentes autos a otras personas conjuntamente con la concursada, no se opone a lo solicitado por el peticionante... desde que el bien cuya venta se solicita es de propiedad de aquella (Corte Sup., en "J. A.", t. 76, p. 987)". — Por ello, resulta procedente la revocatoria del auto de fs. 510 vta. a 512 en cuanto el Sr. Juez "a-quo" mantiene en este caso su competencia, en detrimento de la que, por el art. 679 del Cód. de Proc., corresponde al Sr. Juez en lo Civil de 3ª. Nominación, que entiende en el concurso civil de acreedores de doña María Elena Amado de Poca. — En virtud de lo dispuesto por el art. 344 del Cód. de Proc., corresponde que las costas de ambas instancias se impongan a la parte vencida, dejándose, en consecuencia, sin efecto la regulación practicada en esa calidad, en el auto en recurso que se revoca.

III. — En cuanto a los recursos de nulidad y apelación interpuestos por partes de don Fernando Riera: — Atento el resultado a que el Tribunal arriba respecto del recurso de apelación tratado en el punto II de esta resolución es indudable que los recursos interpuestos en contra de la providencia de fs. 500 vta., no pueden prosperar desde el momento que la suspensión procesal allí resuelta, era la solución que en ese momento correspondía; con la cual se evitaban causas legales de nulidad, mientras estuviera pendiente la cuestión de competencia que el oficio de fs. 495 susci-

tó. — Corresponde, en consecuencia, el rechazo de tales recursos, con costas.

IV. — En cuanto a los recursos de nulidad y apelación deducidos a fs. 477 vta. por parte de don Ramón R. Pérez en contra del auto de fs. 468/9: — Estos recursos pueden y deben ser resueltos por el Tribunal en este mismo acto. — En efecto: del acta de elevación del expediente (fs. 516 vta.), resulta que la misma ha sido concebida en términos generales, sin discriminación alguna respecto de los recursos que debían ser sometidos a resolución de la Sala. — A: fs. 517 se llamó autos, también, de manera general, comprensiva, por, lo tanto de todos los recursos pendientes concedidos en relación, siendo de esta naturaleza el dado a fs. 477 vta., — Además, el apoderado del recurrente don Ramón R. Pérez, es el Dr. Ernesto T. Becker, a quien, según consta, de todas las diligencias procesales cumplidas en esta instancia, se le dió oportuna y necesaria intervención, habiéndose encontrado, por lo tanto, en condiciones legales de ejercitar el derecho de defensa en representación de don Ramón R. Pérez, en relación a los recursos por el mismo deducidos a fs. 477 vta.

El auto de fs. 468, a 469, fué dado después de imprimirse a la cuestión el trámite procesal que correspondía. — Formalmente, reúne las condiciones a las de su especie. — En lo fundamental, ha decidido la cuestión propuesta por don Ramón R. Pérez, pudiendo, en cuanto a las consecuencias que tal decisión importa, subsanarse, por vía del recurso de apelación cualquier deficiencia que pudiera contener. — Por ello, debe desestimarse el recurso de nulidad.

Que, sentado esto, y decidiendo respecto del fondo de la cuestión traída, cabe observar que el recurrente, a fs. 444, requirió la exhibición de los títulos de propiedad, de conformidad al derecho que le confiere el art. 482, Cód. Proc. De fs. 445 y vta., consta que tales títulos fueron puestos a su disposición el 5 de Febrero de 1947, en virtud de la resolución que le fué notificada el mismo día (fs. 447 y vta.). — Las observaciones formuladas en los términos del escrito corriente de fs. 450 a 451 vta., fueron expresadas el 13 de Febrero de 1947 (cargo de fs. 452), es decir, después de transcurrido el término perentorio que, a esos efectos, le acuerda el art. 482 antes citado. — En consecuencia, las observaciones formuladas, fueron extemporáneas, habiéndose perdido ese derecho por el mero transcurso del plazo; decaimiento que fué declarado por el Sr. Juez "a-quo" por decreto de fs. 448 vta.

Que, en esta situación, correspondía el rechazo de la petición formulada por don Ramón R. Pérez a fs. 450 a 451 y vta., en el sentido de que se le tenga por desistido de la compra del inmueble denominado "Campo" (lote "Q"), ubicado en Rivadavia, pero, de conformidad con la doctrina que informa el art. 482, y de acuerdo también con lo pedido por la parte de don Fernando Riera a fs. 455 vta., antes de declararse por el Juzgado sin efecto la venta del citado inmueble, por culpa del adquirente, con sus consecuencias legales señaladas a fs. 479, era menester intimarle el depósito del saldo de su precio, bajo el expreso apercibimiento que contiene el art. 480 Cód. Proc. (conf. Fer-

nández, p. 448, Rodríguez II, p. 307). — En consecuencia, corresponde revocar el auto de fs. 468 a 469, debiendo el Sr. Juez "a-quo" proceder de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la expresa petición formulada a fs. 455 vta., por la parte de don Fernando Riera.

Que, respecto de las costas de esta incidencia, corresponde imponerlas, en primera instancia a cargo de don Ramón R. Pérez, por cuanto fué por éste suscitada sin derecho, persiguiendo el desistimiento de la compra efectuada en remate público, desistimiento que no puede ser admitido (art. 344, Cód. Proc. Civ. y Com.). — No obstante ello, las costas de segunda instancia deben correr por el orden causado, atento al mutuo vencimiento existente.

Por todo ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

I. — DESESTIMA el recurso de nulidad deducido en contra del auto de fs. 510 a 512 y REVOCA dicho pronunciamiento declarado en consecuencia, que, en razón del fuero de atracción el juez para seguir interviniendo en este caso es el que conoce del concurso civil de acreedores de doña María Elena Amado de Poca, es decir, el Sr. Juez de la Instancia 3ª. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz. LAS COSTAS de esta incidencia, a cargo de la parte vencida, en ambas instancias.

II. — DECLARA improcedentes, con costas, los recursos de nulidad y apelación interpuestos por don Fernando Riera en contra de la providencia de fs. 500 vta.

III. — DESESTIMA el recurso de nulidad interpuesto por parte de don Fernando R. Pérez en contra del auto de fs. 468 a 469 y lo CONFIRMA en cuanto no hace lugar al desistimiento formulado por el comprador don Ramón R. Pérez, REVOCANDO en cuanto declara sin efecto la venta del inmueble denominado "Campo" situado en el Departamento de Rivadavia, por culpa del nombrado postor, el que deberá responder por la disminución del precio que se obtuviere en el nuevo remate, por los intereses correspondientes y por las costas causadas con ese motivo; debiendo, al respecto, el Sr. Juez de Primera Instancia proceder de conformidad con lo expuesto en el punto IV de la presente providencia. — LAS COSTAS de esta incidencia, a cargo del vencido las correspondientes a la Instancia y las de 2ª. por su orden.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. NESTOR E. SYLVESTER — JULIO C. RANEA

Ante mí: RICARDO DAY
Secretario Letrado

No. 884 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA

CAUSA: Ord. — Tercería de dominio — Poca, María Elena Amado de; al 10209 F) — Cobro de pesos Vivían, Antonio (cesionario F. Riera vs. María Elena Amado de Poca y Ramón T. Poca).

C./R.: Tercería — Fuero de atracción. DOCTRINA Debiendo la tercería seguir el fuero que corresponda a la ejecución

en que se deduce, el juez competente para seguir entendiendo de ella es el que, en razón del fuero de atracción que ejerce el concurso civil de acreedores declarados, debe seguir interviniendo en la ejecución principal — fuero de atracción — concurso civil, tercería.

Salta, Octubre 8 de 1948.

MINISTROS: Dres. Sylvester — Ranea.

Cop. fo. 30. L. 11 Civ.

Salta, Octubre 8 de 1948.

Y VISTOS: — Estos autos del juicio "Ord. Tercería de dominio Poca, María Elena Amado de; al 10209 F. "Cobro de pesos: Vivión, Antonio (cesionario F. Riera vs. María Elena Amado de Poca y Ramón T. Poca", exp. No. 12454 del Juzg. de la Instancia en lo Comercial, venidos en virtud de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Sr. Síndico del Concurso de doña María Elena Amado de Poca, Dr. Arturo M. Figueroa, en contra de la resolución de fs. 113 a 114 y vta., del 23 de Julio del corriente año, que declara que hay cosa juzgada y en consecuencia se rechaza la demanda, con costas, regulando honorarios a favor del Dr. Juan A. Urrestarazú y Procurador don Jorge Sanmillán, en las sumas de tres mil cuatrocientos cincuenta y mil ciento cincuenta pesos moneda nacional, respectivamente. y

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad. — La sentencia de fs. 113 a 114 y vta., fué pronunciada por el Sr. Juez de Comercio, en 23 de Julio de 1948, según consta de fs. 94, a requerimiento del mismo Sr. Juez de sentencia, el Juez, de la Instancia 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Austerlitz, hizo saber al Juzgado de origen que doña María Elena Amado de Poca fué declarada en estado de concurso civil, el día 8 de Abril de 1947, habiendo sido nombrado síndico del mismo al Dr. Arturo M. Figueroa, quién entró en posesión de su cargo. — Del expediente No. 10209 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, al cual este juicio accede, y que se tiene a la vista, resulta comprobado que doña María Elena Amado de Poca se encuentra en estado de concurso civil, habiendo el Sr. Juez que entiende en éste requerido al de Comercio, la paralización y remisión a los fines previstos por el art. 679 del Cód. de Proc., de todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se le reclama el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiera dictado sentencia fs. 495). — Por resolución dictada en la fecha por esta Sala, en el juicio señalado, se ha dispuesto que la ejecución de sentencia allí perseguida en contra de doña María Elena Amado de Poca y de don Ramón T. Poca, en la cual se tratan de hacer efectivos bienes que aparecen como de propiedad de la concursada, compete, en virtud, de lo dispuesto por el art. 679 del Cód. de Proc., al Sr. Juez del concurso.

El Sr. Juez "a-quo" en la inteligencia de que este juicio no puede ser atraído por el concurso, en razón de que el fuero de atracción

se produce solamente en los casos en que el concursado es demandado y no en aquellos en que es actor, dicta la resolución en grado, atenta la circunstancia de que doña María Elena Amado de Poca asume el rol de actora en este juicio de tercería.

Es exacto el principio según el cual el fuero de atracción que sanciona el art. 679 Cód.

Proc Civ. y Com., sólo tiene lugar respecto de

los juicios en que el concursado es demandado

Pero este principio halla su excepción, precisamente, en casos como éste; doña María

Elena Amado de Poca es parte actora en el

juicio de tercería. — De conformidad con lo

estatuído por el art. 493 del Cód. de Proc.,

las tercerías se substanciarán con el ejecutante

y el ejecutado. — Sin perjuicio de seguirse

el procedimiento ordinario con ellas, se con-

siderarán incidentes del juicio ejecutivo en to-

dos sus demás efectos. — En virtud de esta

disposición legal, es regla de competencia in-

discutida aquella que confiere esta facultad

jurisdiccional para entender en el juicio in-

cidente de tercería, al mismo juez que conoce

de la ejecución en la que ese se deduce, sin

excepción de ninguna especie. — Debiendo,

pues, seguir esta tercería el fuero que corres-

ponde a la ejecución en la que se deduce, dá-

da su relación de dependencia de principal, a

accesorio, resulta claro que, desde que se puso

en conocimiento del Sr. Juez "a-quo" el es-

tado de concurso en que se encontraba la

señora de Poca, tanto la ejecución que a ésta

se le seguía, cuanto esta tercería en dicha

ejecución deducida, el juez investido de com-

petencia para atender del principal y de su

conexo, era el Sr. Juez del concurso, Dr. Alber-

to E. Austerlitz, no obstante el rol de parte

actora que en la tercería asumió la concursada.

Llegándose a la conclusión arriba señalada,

la sentencia de fs. 113 a 114 y vta., dictada

por el Sr. Juez que había perdido competen-

cia, en razón del concurso declarado, es nula

en virtud del principio, consagrado, según el

cual es nulo todo lo actuado por juez in-

competente.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

ANULA la sentencia de fojas ciento trece a

ciento catorce y vuelta, declarando que el juez

competente para entender en este juicio, es

el Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación

en lo Civil, ante quien se encuentra radicado

el juicio universal de concurso civil de acre-

dores de doña María Elena Amado de Poca

COPIESE, notifíquese previa reposición y

baje.

NESTOR E. SYLVESTER — JULIO C. RANEA.

Ante mí: RICARDO DAY

Secretario Letrado

N.º. 885 - CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA

CAUSA: Ord. — Cobro de daños y perjuicios Giménez, Deminio vs. Chibán, Amado.

C./R.: Daños y perjuicios — Excepciones Falta de acción — Declaraciones testimoniales como prueba del vínculo — Arts. 1084/5 Cód. Civ.

DOCTRINA: 1o. — La acción que nace por el hecho del accidente, es personal y la demostración del vínculo invocado por el accionante al ser negado por el demandado puede hacerse en la secuela del juicio. 2o. — No se trata de una cuestión atinente al derecho sucesorio o al derecho de familia, de ahí que sean prueba bastante las declaraciones testimoniales arrojadas en la estación oportuna de la secuela del juicio.

Salta, Octubre 11 de 1948

MINISTROS: Dres. Sylvester — Ranea.

Cop. fo. 33. L. 11 Civ.

Salta, Octubre 11 de 1948

Y VISTOS: — Estos autos caratulados: "Ord. Cobro de daños y perjuicios — Giménez, Deminio vs. Chibán, Amado", exp. No. 6917, del Juzg. de la Instancia en lo Civil 3a. Nominación venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor (fs. 93), en contra de la sentencia de fs. 87/49 y vta. del 11 de Abril de 1947, que rechaza la demanda en todas sus partes, con costas, a cuyo fin regula los honorarios del Dr. Ernesto Samson en la suma de dos mil pesos moneda nacional; y

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad: — La sentencia en recurso reúne las formalidades necesarias que, para su validez, requiere la ley procesal. — En consecuencia, no existe causa que fundamente este recurso razón por la cual debe desestimárselo.

En cuanto al recurso de apelación: — Habiendo la parte demandada opuesto, como defensa de fondo, la falta de acción del demandante, quién se presenta a fs. 3/5 demandando indemnización de daños y perjuicios que le habría irrogado la muerte en accidente de tráfico de don Transelino Giménez, invocando su calidad de padre legítimo de éste, el Sr. Juez "a-quo" rechaza la demanda por considerar procedente la indicada excepción.

La acción que nace por el hecho que origina esta causa, es personal. — No derivando ni perteneciendo ella como un bien del derecho sucesorio, la demostración del vínculo invocado por el accionante, al ser negado por el demandado pudo hacerse en la secuela del juicio, usando el actor de los medios probatorios necesarios para acreditar el extremo re-

querido. — Al respecto, la Cámara Civil I. de la Capital Federal, en un caso análogo al de autos, por intermedio de Vocal Dr. Dobranich, tuvo oportunidad de decir "que es inconsistente el argumento de la demandada, relativo a la suficiencia de las pruebas producidas para justificar el carácter de madre y esposa que aquélla (la actora) invoca. — No se trata en el caso "sub-judicio" de una cuestión atinente al derecho sucesorio o al derecho de familia. — De ahí que juzgue prueba bastante las declaraciones testimoniales" arriada a los autos en la estación oportuna del juicio ("Gas. del Foro", t. 170, pág. 195).

En el caso ocurrente, la parte actora ha producido prueba testimonial suficiente como para demostrar el carácter invocado por la parte actora, fundamento eficiente de titularidad de la acción. — En efectos: los testigos Albarraín (fs. 55), Padilla (fs. 56), Sanchez (fs. 57), Toledo (fs. 57 vta./58 y vta.) están contestos, dando razón de sus dichos, en el sentido de afirmar el estado familiar existente entre el actor y la víctima del accidente, hecho éste

generador de la acción. — Esa prueba, por otra parte, corrobora el fuerte hecho incario que representan las actuaciones agregadas a fs. 23 a 32, que han servido de base para matricular ante las autoridades de la República al ciudadano Transelino Giménez, como hijo legítimo del actor y de doña Juana Rodríguez actuaciones éstas que, si bien es cierto, no pueden tener valor de prueba, tienen en el complejo de los medios arriados, un valor presuntivo de alta jerarquía.

En razón de lo expuesto, juzga el Tribunal que en este caso se ha justificado suficientemente el título a la acción personal ejercitada en autos, tendiente a tutelar el derecho emergente de los artículos 1084/85 y sus concordantes del Código Civil, debiendo, por lo tanto, revocarse el fallo en recurso en cuanto admite la excepción de falta de acción opuesta a la demanda. — Respetando el principio de

la doble instancia que establece la Constitución de la Provincia en su art. 141, deben estos autos volver al Juzgado de origen para que falle sobre el fondo del asunto.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

REVOCA la sentencia de fojas ochenta y siete a fojas ochenta y nueve y vuelta, en cuanto admite la excepción de falta de acción y en cuanto impone costas al actor, debiendo volver estos autos al Juzgado de origen, a los efectos señalados en el último considerando.

SIN COSTAS, ya que no existe parte vencida ni vencedora, en el estado actual del pleito.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. NESTOR E. SYLVESTER — JULIO C. RANEA

Ante mí: RICARDO DAY

Secretario Letrado

CONVOCATORIA A ELECCIONES

No^o 4229.

Salta, octubre 19 de 1948.

Decreto No. 12028.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por la ley nacional No. 13.233 de fecha 3 de setiembre del año en curso, se declara necesario la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del Pueblo y del bienestar de la Nación;

Que concordante con lo dispuesto por el artículo 2o. de la precitada ley, el Poder Ejecutivo Nacional por decreto número 29.196 de fecha 22 de setiembre ppdo., ha fijado el día 5 de diciembre de 1948, para que tengan lugar las elecciones de Convencionales;

Que en su artículo 42 de la Ley mencionada establece que: "Cada Provincia y la Capital Federal, elegirá número de Convencionales igual al de diputados que envíe al Congreso y en igual proporción";

Por todo ello, y aplicando por analogía lo establecido por el art. 23 de la Ley Nacional No. 8871,

EL VICE PRESIDENTE 1º DEL H. SENADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Art. 1o. — Convócase al electorado de la Provincia de Salta, para el día 5 de diciembre próximo venidero, a fin

de elegir tres (3) Convencionales para la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del Pueblo y bienestar de la Nación.

Art. 2o. — De acuerdo a lo preceptuado por el art. 4o. de la Ley No. 13.233 y artículos 55 y 56 de la Ley No. 8871 cada elector podrá votar hasta por dos (2) Convencionales Constituyentes.

Art. 3o. — Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado
En ejercicio del Poder Ejecutivo

JORGE ARANDA

Subsecretario de Gobierno, J. é. I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. NICOLAS VILLADA

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

e|20|10 al 24|11|48.